

2. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

INTRODUCCIÓN

El Decreto 327/2010 de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria establece en su artículo 21.3 que cada instituto de educación secundaria concretará su modelo de funcionamiento en el Proyecto Educativo, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento y en el Proyecto de Gestión; estos tres documentos constituyen el Plan de Centro.

El artículo 26 del mencionado Decreto establece la finalidad y los aspectos que debe contemplar el reglamento de organización y funcionamiento, y en el punto 3 de este artículo se recoge la posibilidad de que todos los sectores de la comunidad educativa realicen sugerencias y aportaciones al mismo a través de los representantes de cada uno de los sectores que la componen. En cumplimiento de lo anterior, y habiendo hecho partícipe en su elaboración a los distintos sectores de la comunidad educativa, se redacta el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del IES Severo Ochoa.

Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como el personal concesionario o contratado del servicio de cafetería, vienen obligadas a respetar y cumplir las normas recogidas en este Reglamento, así como a respetar el Plan de Centro.

I.- ORGANIZACIÓN DEL CENTRO Y CAUCES DE PARTICIPACIÓN: EQUIPO DIRECTIVO, ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE, ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO, PROFESORADO, ALUMNADO, PAS Y PAEC, PADRES Y MADRES.

A.- Estructura de organización y funcionamiento del centro: equipo directivo, órganos de coordinación docente, profesorado, alumnado, PAS y PAEC.

1.- EQUIPO DIRECTIVO

Composición del equipo directivo

(Art. 71 del Decreto 327/2010. BOJA 16-07-2010)

1. La composición del equipo directivo es la siguiente: dirección, jefatura de estudios, jefatura de estudios adjunta, secretaría y vicedirección.
2. En el equipo directivo del instituto se integrará, a los efectos que se determinen, el profesorado responsable de la coordinación de aquellos planes estratégicos que se disponga por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Funciones del equipo directivo

(Art. 70 del Decreto 327/2010)

1. El equipo directivo de los institutos de educación secundaria es el órgano ejecutivo de gobierno de dichos centros y trabajará de forma coordinada en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, conforme a las instrucciones de la persona que ocupe la dirección y a las funciones específicas legalmente establecidas.
2. El equipo directivo tendrá las siguientes funciones:
 - a) Velar por el buen funcionamiento del instituto.
 - b) Establecer el horario que corresponde a cada materia, módulo o ámbito y, en general, el de cualquier otra actividad docente y no docente.
 - c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de los acuerdos adoptados por el Consejo Escolar y el Claustro de Profesorado, así como velar por el cumplimiento de las decisiones de los órganos de coordinación docente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las actas de las reuniones del Claustro y del Consejo Escolar se pondrán a disposición de todo el profesorado mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sala de profesores.

d) Elaborar el Plan de Centro y la memoria de autoevaluación, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2 y 3 y 28.5. Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010)

Se realizará un claustro o reunión para este tema, previa información de los datos e ítems a rellenar, de modo que pueda expresar su opinión al respecto.

e) Impulsar la actuación coordinada del instituto con el resto de centros docentes de su zona educativa, especialmente con los centros de educación primaria adscritos al mismo.

Para ello los profesores de educación especial se reunirán en la primera semana de septiembre con objeto de conocer al alumnado de NEE procedente de otros centros educativos. Asimismo se podrán establecer reuniones entre los departamentos de orientación y departamentos de coordinación didáctica para concretar líneas de actuación comunes en torno al desarrollo de las competencias básicas.

f) Favorecer la participación del instituto en redes de centros que promuevan planes y proyectos educativos para la mejora permanente de la enseñanza.

g) Colaborar con la Consejería competente en materia de educación en aquellos órganos de participación que, a tales efectos, se establezcan.

h) Cumplimentar la documentación solicitada por los órganos y entidades dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Régimen de suplencias de los miembros del equipo directivo

(Art. 80 del Decreto 327/2010)

1. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la dirección del instituto será suplida temporalmente por la vicedirección.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la jefatura de estudios será suplida por la jefatura de estudios adjunta, y la de ésta temporalmente por el profesor o profesora que designe la dirección, que informará de su decisión al Consejo Escolar.
3. Igualmente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, la secretaría será suplida temporalmente por el profesor o profesora que designe la dirección que, asimismo, informará al Consejo Escolar.

Competencias de la dirección

(Art. 72 del Decreto 327/2010)

1. La dirección del instituto ejercerá las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del instituto, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, facilitar un clima de colaboración entre todo el profesorado, designar el profesorado responsable de la aplicación de las medidas de atención a la diversidad, promover la innovación educativa e impulsar y realizar el seguimiento de planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del instituto.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria de acuerdo con la Orden de 2 de agosto de 2011, por la que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad disciplinaria de los directores y directoras de centros públicos de educación no universitaria.

La persona que ejerza la dirección del centro será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto del personal en los casos que se recogen a continuación:

- a) Incumplimiento injustificado del horario de trabajo hasta un máximo de nueve horas al mes.
- b) La falta de asistencia injustificada en un día.
- c) El incumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en la legislación de la función pública o del personal laboral que resulta de aplicación, en el presente Reglamento.

Las faltas a las que se refiere el apartado anterior podrán ser sancionadas con apercibimiento, que deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación a efectos de su inscripción en el registro de personal correspondiente.

El procedimiento a seguir para la imposición de la sanción garantizará, en todo caso, el derecho del personal a presentar las alegaciones que considere oportunas en el preceptivo trámite de audiencia al interesado o interesada.

Contra la sanción impuesta el personal funcionario podrá presentar recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación y el personal laboral podrá presentar reclamación previa a la vía judicial ante la Secretaría General Técnica de dicha Consejería. Las resoluciones de los recursos de alzada y de

las reclamaciones previas que se dicten conforme a lo dispuesto en este apartado pondrán fin a la vía administrativa.

g) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan al alumnado, en cumplimiento de la normativa vigente y del proyecto educativo del instituto, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.

h) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del instituto con el entorno y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral del alumnado en conocimientos y valores.

i) Impulsar las evaluaciones internas del instituto y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

j) Convocar y presidir los actos académicos y sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de Profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.

k) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro y ordenar los pagos, todo ello de conformidad con lo que establezca la Consejería competente en materia de educación.

l) Visar las certificaciones y documentos oficiales del instituto, así como de los centros privados que, en su caso, se adscriban a él, de acuerdo con lo que establezca la Consejería competente en materia de educación.

m) Proponer requisitos de especialización y capacitación profesional respecto de determinados puestos de trabajo docentes del centro, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

El departamento de orientación informará a la dirección del centro de las características que presentan los alumnos con N.E.E. que se matricularán en el centro, tras la reunión de tránsito que se celebra cada mes de mayo. En función de las necesidades de este alumnado, se procederá a solicitar profesionales especialistas que puedan atenderlas con garantías.

n) Proponer a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar.

ñ) Establecer el horario de dedicación de los miembros del equipo directivo a la realización de sus funciones, de conformidad con el número total de horas que, a tales efectos, se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

o) Proponer a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación el nombramiento y cese de las jefaturas de departamento y de otros órganos de coordinación didáctica que se pudieran establecer en aplicación de lo recogido en el artículo 82.2, oído el Claustro de Profesorado.

p) Designar las jefaturas de los departamentos de coordinación didáctica encargadas de la coordinación de las áreas de competencias y nombrar y cesar a los tutores y tutoras de grupo, a propuesta de la jefatura de estudios.

q) Decidir en lo que se refiere a las sustituciones del profesorado que se pudieran producir por enfermedad, ausencia u otra causa, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y respetando, en todo caso, los criterios establecidos normativamente para la provisión de puestos de trabajo docentes.

r) Firmar convenios de colaboración con centros de trabajo, previo informe favorable del Consejo Escolar.

s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. La dirección adoptará los protocolos de actuación y las medidas necesarias para la detección y atención a los actos de violencia de género dentro del ámbito escolar, así como cuando haya indicios de que cualquier alumno o alumna vive en un entorno familiar o relacional en el que se esté produciendo una situación de violencia de género. Estos protocolos se detallan en el Plan de convivencia.

Competencias de la vicedirección.

(Art. 75 del Decreto 327/2010)

a) Colaborar con la dirección del instituto en el desarrollo de sus funciones.

b) Sustituir al director o directora en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

c) Mantener, por delegación de la dirección, las relaciones administrativas con la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.

d) Promover e impulsar las relaciones del instituto con las instituciones del entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios educativos de la zona.

e) Promover las relaciones con los centros de trabajo que colaboren en la formación del alumnado y en su inserción profesional.

f) Promover y, en su caso, coordinar y organizar la realización de actividades complementarias y extraescolares en colaboración con los departamentos de coordinación didáctica.

g) Facilitar la información sobre la vida del instituto a los distintos sectores de la comunidad educativa.

h) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en la vida y en el gobierno del instituto, así como en las distintas actividades que se desarrollen en el mismo, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.

- i) Promover e impulsar la movilidad del alumnado para perfeccionar sus conocimientos en un idioma extranjero y para realizar prácticas de formación profesional inicial en centros de trabajo ubicados en países de la Unión Europea.
- j) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Competencias de la jefatura de estudios

(Art. 76 del Decreto 327/2010)

- a) Ejercer, por delegación de la dirección y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico y controlar la asistencia al trabajo del mismo.
- b) Sustituir al director o directora en caso de vacante, ausencia o enfermedad cuando no exista la vicedirección.
- c) Ejercer, por delegación de la dirección, la presidencia de las sesiones del equipo técnico de coordinación pedagógica.
- d) Proponer a la dirección del instituto el nombramiento y cese de los tutores y tutoras de grupo.
- e) Coordinar las actividades de carácter académico y de orientación, incluidas las derivadas de la coordinación con los centros de educación primaria que tenga adscritos el instituto.

Con una periodicidad al menos mensual, se reunirán los tutores de los distintos grupos de ESO con la persona titular de la jefatura del departamento de orientación, para coordinar las actuaciones que llevar a cabo con cada grupo.

- f) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario general del instituto, así como el horario lectivo del alumnado y el individual del profesorado, de acuerdo con los criterios incluidos en el proyecto educativo, así como velar por su estricto cumplimiento.
- g) Elaborar el plan de reuniones de los órganos de coordinación docente.
- h) Coordinar la organización de las distintas pruebas y exámenes que se realicen en el instituto.
- i) Elaborar la planificación general de las sesiones de evaluación y el calendario de pruebas de evaluación o las pruebas extraordinarias.
- j) Coordinar las actividades de las jefaturas de departamento.
- k) Garantizar el cumplimiento de las programaciones didácticas.
- l) Organizar los actos académicos.
- m) Organizar la atención y el cuidado del alumnado de la etapa de educación secundaria obligatoria en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
- n) Adoptar, conforme a lo establecido a la normativa vigente, las decisiones relativas al alumnado en relación con las medidas de atención a la diversidad.

ñ) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

La jefatura de estudios adjunta asumirá, de acuerdo con la jefatura de estudios, las competencias anteriormente descritas que, para cada curso, se estime oportuno.

Competencias de la secretaría

(Art. 77 del Decreto 327/2010)

- a) Ordenar el régimen administrativo del instituto, de conformidad con las directrices de la dirección.
- b) Ejercer la secretaría de los órganos colegiados de gobierno del instituto, establecer el plan de reuniones de dichos órganos, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos, todo ello con el visto bueno de la dirección.
- c) Custodiar los libros oficiales y archivos del instituto.
- d) Expedir, con el visto bueno de la dirección, las certificaciones que soliciten las autoridades y las personas interesadas.
- e) Realizar el inventario general del instituto y mantenerlo actualizado.
- f) Adquirir el material y el equipamiento del instituto, custodiar y gestionar la utilización del mismo y velar por su mantenimiento en todos los aspectos, de acuerdo con la normativa vigente y las indicaciones de la dirección, sin perjuicio de las facultades que en materia de contratación corresponden a la persona titular de la dirección, de conformidad con lo recogido en el artículo 72.1.k.
- g) Ejercer, por delegación de la dirección y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria adscrito al instituto y controlar la asistencia al trabajo del mismo.
- h) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria, así como velar por su estricto cumplimiento.
- i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del instituto.
- j) Ordenar el régimen económico del instituto, de conformidad con las instrucciones de la dirección, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante la Consejería competente en materia de educación y los órganos a los que se refiere el artículo 27.4.
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

2.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

EQUIPO TÉCNICO DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

(Art. 8 del Decreto 327/2010)

Composición del ETCP

El equipo técnico de coordinación pedagógica está integrado por la persona titular de la dirección, que ostenta la presidencia, la persona titular de la jefatura de estudios, las personas titulares de las jefaturas de los departamentos encargados de la coordinación de las áreas de competencias establecidas en el artículo 84, del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010), las personas titulares de las jefaturas de los departamentos de orientación y de formación, evaluación e innovación educativa y la persona titular de la vicedirección. Ejercerá las funciones de secretaría la jefatura de departamento que designe la presidencia de entre los miembros del equipo.

Competencias del ETCP

(Art. 89 del Decreto 327/2010)

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración de los aspectos educativos del Plan de Centro y sus modificaciones.
- b) Fijar las líneas generales de actuación pedagógica del proyecto educativo.
- c) Asesorar al equipo directivo en la elaboración del Plan de Centro.
- d) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de las enseñanzas encomendadas a los departamentos de coordinación didáctica.
- e) Asesorar a los departamentos de coordinación didáctica y al Claustro de Profesorado sobre el aprendizaje y la evaluación en competencias y velar porque las programaciones de área y de los departamentos de coordinación didáctica, en las materias que les están asignadas, contribuyan al desarrollo de las competencias básicas, a cuyos efectos se establecerán estrategias de coordinación.
- f) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado, incluidos los programas de diversificación curricular y los programas cualificación profesional inicial.
- g) Establecer criterios y procedimientos de funcionamiento del aula de convivencia en el caso de que la hubiera.
- h) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los aspectos educativos del Plan de Centro.

Durante el mes de octubre de cada curso escolar se establecerán el calendario y los temas a tratar en las reuniones del ETCP.

DEPARTAMENTOS DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA

(Art. 92 del Decreto 327/2010)

1. Cada departamento de coordinación didáctica estará integrado por todo el profesorado que imparte las enseñanzas que se encomienden al mismo. El profesorado que imparta enseñanzas asignadas a más de un departamento de coordinación didáctica pertenecerá a aquel en el que tenga mayor carga lectiva, garantizándose, no obstante, la coordinación de este profesorado con los otros departamentos con los que esté relacionado, en razón de las enseñanzas que imparte.
2. Son competencias de los departamentos de coordinación didáctica:
 - a) Colaborar con el equipo directivo en la elaboración de los aspectos educativos del Plan de Centro.
 - b) Elaborar la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las materias, ámbitos o módulos profesionales asignados al departamento, de acuerdo con el proyecto educativo.
 - c) Velar para que las programaciones didácticas de todas las materias en educación secundaria obligatoria incluyan medidas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la mejora de la expresión oral y escrita y que las programaciones didácticas de bachillerato faciliten la realización, por parte del alumnado, de trabajos monográficos interdisciplinares u otros de naturaleza análoga que impliquen a varios departamentos de coordinación didáctica.
 - d) Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de la programación didáctica y proponer las medidas de mejora que se deriven del mismo.
 - e) Elaborar, realizar y evaluar las pruebas específicas para la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria a que se refiere el artículo 60.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de las materias, módulos o ámbitos asignados al departamento.
 - f) Organizar e impartir las materias, módulos o ámbitos asignados al departamento en los cursos destinados a la preparación de las pruebas de acceso a la formación profesional inicial de grados medio y superior a que se refiere el artículo 71.3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.
 - g) Colaborar en la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que se desarrollen para el alumnado y elaborar las programaciones didácticas de los módulos voluntarios de los programas de cualificación profesional inicial que tengan asignados.
 - h) Organizar y realizar las pruebas necesarias para el alumnado de bachillerato o de ciclos formativos de formación profesional inicial con materias o módulos pendientes de evaluación positiva y, en su caso, para el alumnado libre. Estas pruebas no podrán coincidir para el alumnado con el horario de materias distintas a la pendiente de evaluar.

Al comienzo de cada curso escolar, los departamentos de coordinación didáctica elaborarán un plan de recuperación para el alumnado con materias pendientes de evaluación positiva. En dicho plan se incluirán las actividades que el alumnado debe realizar para superar los objetivos mínimos de las áreas no superadas, así como las pruebas escritas que se realizarán (si se considera necesario).

Durante el primer mes del curso se informará al alumnado con asignaturas pendientes de los requisitos que establece el plan para superarlas, así como de las fechas en las que deberán entregar las actividades y en las que se realizarán las pruebas escritas si las hubiere. Se informará a cada alumno o alumna del profesor/a directamente responsable de su evaluación. Esta información se entregará por escrito al alumnado, que firmará un recibí por su recepción. Igualmente se tratará por todos los medios posibles de comunicar a los padres o tutores legales del alumnado el plan de recuperación de estas asignaturas.

- i) Resolver en primera instancia las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que el alumnado formule al departamento y emitir los informes pertinentes.
 - j) Proponer la distribución entre el profesorado de las materias, módulos o ámbitos que tengan encomendados, de acuerdo con el horario y las directrices establecidas por el equipo directivo, atendiendo a criterios pedagógicos.
 - k) Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje en las materias o módulos profesionales integrados en el departamento.
 - l) Proponer los libros de texto y materiales didácticos complementarios.
 - m) En los departamentos de familia profesional, coordinar las actividades de enseñanza aprendizaje diseñadas en los distintos módulos profesionales, para asegurar la adquisición por el alumnado de la competencia general del título y para el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos y materiales.
 - n) Mantener actualizada la metodología didáctica y adecuarla a los diferentes grupos de un mismo nivel y curso.
3. Cada departamento de coordinación didáctica contará con una persona que ejercerá su jefatura cuyas competencias, nombramiento y cese se ajustarán a lo establecido en los artículos 94, 95 y 96, respectivamente, del Decreto 327/2010 (BOJA 16-07-2010)

ÁREAS DE COMPETENCIAS

Las áreas de competencias tendrán las siguientes funciones (Art. 84.2 del Decreto 327/2010):

- a) Coordinar las actuaciones para que las programaciones didácticas de las materias, ámbitos o módulos profesionales asignados a los departamentos de coordinación didáctica que formen parte del área de competencias proporcionen una visión integrada y multidisciplinar de sus contenidos.
- b) Impulsar la utilización de métodos pedagógicos y proponer actividades que contribuyan a la adquisición por el alumnado de las competencias asignadas a cada área.

- c) Favorecer el trabajo en equipo del profesorado perteneciente al área de competencias para el desarrollo de las programaciones didácticas.

DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

(Art. 85 y 86 del Decreto 327/2010)

La composición y las funciones del Departamento de Orientación, así como las funciones del profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa se incluyen en el punto “h” del Proyecto Educativo: Plan de Orientación y Acción Tutorial.

DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN, EVALUACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA

(Art. 87 del Decreto 327/2010)

1. El departamento de formación, evaluación e innovación educativa estará compuesto por:

- a) La persona que ostente la jefatura del departamento.
- b) Un profesor o profesora de cada una de las áreas de competencias, designados por las personas que ejerzan la coordinación de las mismas.
- c) La persona que ejerza la jefatura del departamento de orientación o la persona que ésta designe como representante del mismo.

Todo el personal que compone este departamento pertenecerá, por tanto, a dos departamentos diferentes: al propio departamento de coordinación didáctica y a éste departamento de formación, evaluación e innovación educativa.

2. El departamento de formación, evaluación e innovación educativa realizará las siguientes funciones:

- a) Realizar el diagnóstico de las necesidades formativas del profesorado como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen.
- b) Proponer al equipo directivo las actividades formativas que constituirán, cada curso escolar, el plan de formación del profesorado, para su inclusión en el proyecto educativo.
- c) Elaborar, en colaboración con el correspondiente centro del profesorado, los proyectos de formación en centros.
- d) Coordinar la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado.
- e) Colaborar con el centro del profesorado que corresponda en cualquier otro aspecto relativo a la oferta de actividades formativas e informar al Claustro de Profesorado de las mismas.
- f) Investigar sobre el uso de las buenas prácticas docentes existentes y trasladarlas a los departamentos del instituto para su conocimiento y aplicación.

- g) Fomentar el trabajo cooperativo de los equipos docentes y velar para que estos contribuyan al desarrollo de las competencias básicas en la educación secundaria obligatoria.
- h) Informar al profesorado sobre líneas de investigación didáctica innovadoras que se estén llevando a cabo con respecto al currículo.
- i) Fomentar iniciativas entre los departamentos de coordinación didáctica que favorezcan la elaboración de materiales curriculares.
- j) Promover que las materias optativas de configuración propia y el proyecto integrado estén basados en trabajos de investigación y sigan una metodología activa y participativa entre el alumnado.
- k) Establecer indicadores de calidad que permitan valorar la eficacia de las actividades desarrolladas por el centro y realizar su seguimiento.
- l) Elevar al Claustro de Profesorado el plan para evaluar los aspectos educativos del Plan de Centro, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
- m) Colaborar con la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa en la aplicación y el seguimiento de las pruebas de evaluación de diagnóstico y en aquellas otras actuaciones relacionadas con la evaluación que se lleven a cabo en el instituto.
- n) Proponer, al equipo directivo y al Claustro de Profesorado, planes de mejora como resultado de las evaluaciones llevadas a cabo en el instituto.

COMPETENCIAS DE LAS JEFATURAS DE LOS DEPARTAMENTOS

(Art. 94 del Decreto 327/2010)

- a) Coordinar y dirigir las actividades del departamento, así como velar por su cumplimiento.
- b) Convocar y presidir las reuniones del departamento y levantar acta de las mismas.
- c) Coordinar la elaboración y aplicación de las programaciones didácticas de las materias, módulos o, en su caso, ámbitos que se integrarán en el departamento.
- d) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, proponer la adquisición del material y el equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.
- e) Colaborar con la secretaría en la realización del inventario de los recursos materiales del departamento.
- f) Representar al departamento en las reuniones de las áreas de competencias y ante cualquier otra instancia de la Administración educativa.
- g) En el caso de las jefaturas de los departamentos de familia profesional, colaborar con la vicedirección en el fomento de las relaciones con las empresas e instituciones públicas y privadas que participen en la formación del alumnado en centros de trabajo.

EQUIPOS DOCENTES

(Art. 83 del Decreto 327/2010)

1. Los equipos docentes estarán constituidos por todos los profesores y profesoras que imparten docencia a un mismo grupo de alumnos y alumnas. Serán coordinados por el correspondiente tutor o tutora.
2. Los equipos docentes tendrán las siguientes funciones:
 - a) Llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, de acuerdo con el proyecto educativo del centro.
 - b) Realizar de manera colegiada la evaluación del alumnado, de acuerdo con la normativa vigente y con el proyecto educativo del centro y adoptar las decisiones que correspondan en materia de promoción y titulación.
 - c) Garantizar que cada profesor o profesora proporcione al alumnado información relativa a la programación de la materia que imparte, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
 - d) Establecer actuaciones para mejorar el clima de convivencia del grupo.
 - e) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo medidas para resolverlos y sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos en materia de prevención y resolución de conflictos.
 - f) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres, madres o representantes legales de cada uno de los alumnos o alumnas del grupo.
 - g) Proponer y elaborar las adaptaciones curriculares no significativas, bajo la coordinación del profesor o profesora tutor y con el asesoramiento del departamento de orientación a que se refiere el artículo 85.
 - h) Atender a los padres, madres o representantes legales del alumnado del grupo de acuerdo con lo que se establezca en el plan de orientación y acción tutorial del instituto y en la normativa vigente.
3. Los equipos docentes trabajarán para prevenir los problemas de aprendizaje o de convivencia que pudieran presentarse y compartirán toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus funciones.
4. Los equipos docentes, en la etapa de educación secundaria obligatoria, trabajarán de forma coordinada con el fin de que el alumnado adquiera las competencias básicas y objetivos previstos para la etapa.
5. La jefatura de estudios incluirá en el horario general del centro la planificación de las reuniones de los equipos docentes. Se reunirán, con ocasión de cada sesión de evaluación y de las reuniones preceptivas de mediados de cada trimestre, convocados por la jefatura de estudios y siempre que el tutor o tutora del grupo o la jefatura de estudios lo considere necesario en función de la problemática que se plantee.

TUTORÍA Y DESIGNACIÓN DE TUTORES Y TUTORAS

(Art. 90 del Decreto 327/2010)

1. Cada unidad o grupo de alumnos y alumnas tendrá un tutor o tutora que será nombrado por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, de entre el profesorado que imparta docencia en el mismo. Se pondrán todos los medios necesarios para que los tutores impartan clase a la totalidad del alumnado que pertenezca a su grupo de tutoría. La tutoría del alumnado con necesidades educativas especiales será ejercida en las aulas específicas de educación especial por el profesorado especializado para la atención de este alumnado. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un grupo ordinario, la tutoría será ejercida de manera compartida entre el profesor o profesora que ejerza la tutoría del grupo donde esté integrado y el profesorado especialista.
2. Los tutores y tutoras ejercerán la dirección y la orientación del aprendizaje del alumnado y el apoyo en su proceso educativo en colaboración con las familias.
3. El nombramiento del profesorado que ejerza la tutoría se efectuará para un curso académico. Los tutores de 1º y 2º ESO serán nombrados, prioritariamente, entre el profesorado del Cuerpo de Maestros. Se procurará que sea quien imparta más horas de clase al grupo.

Las tutorías de Bachillerato y Ciclo Formativo serán adjudicadas a los departamentos de coordinación didáctica por la jefatura de estudios, asignando la tutoría al profesorado que elija la asignatura a la cual va ligada la tutoría.

Funciones de la tutoría

(Art. 91 del Decreto 327/2010)

- a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y acción tutorial.
- b) Conocer las aptitudes e intereses de cada alumno o alumna, con objeto de orientarle en su proceso de aprendizaje y toma de decisiones personales, académicas y profesionales.
- c) Coordinar la intervención educativa del profesorado que compone el equipo docente del grupo de alumnos y alumnas a su cargo.
- d) Coordinar las adaptaciones curriculares no significativas propuestas y elaboradas por el equipo docente.
- e) Garantizar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado a su cargo.
- f) Organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas.

- g) Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación, promoción y titulación del alumnado, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.
- h) Cumplimentar la documentación personal y académica del alumnado a su cargo.
- i) Recoger la opinión del alumnado a su cargo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las distintas materias, ámbitos o módulos que conforman el currículo.
- j) Informar al alumnado sobre el desarrollo de su aprendizaje, así como a sus padres, madres o representantes legales.
- k) Facilitar la comunicación y la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y los padres y madres o representantes legales del alumnado. Dicha cooperación incluirá la atención a la tutoría electrónica a través de la cual los padres, madres o representantes legales del alumnado menor de edad podrán intercambiar información relativa a la evolución escolar de sus hijos e hijas con el profesorado que tenga asignada la tutoría de los mismos de conformidad con lo que a tales efectos se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.
- l) Mantener una relación permanente con los padres, madres o representantes legales del alumnado, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 12. A tales efectos, el horario dedicado a las entrevistas con los padres, madres o representantes legales del alumnado se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los mismos y, en todo caso, en sesión de tarde.
- m) Facilitar la integración del alumnado en el grupo y fomentar su participación en las actividades del instituto.
- n) Colaborar, en la forma que se determine en el reglamento de organización y funcionamiento, en la gestión del programa de gratuidad de libros de texto.

Dada la importancia que el control de faltas de asistencia tiene en orden a garantizar el derecho al estudio y el deber de estudiar de los alumnos, el profesorado que tengan a su cargo la función de tutoría de un grupo de alumnos vienen obligados a:

- Efectuar un control informático de faltas, al menos una vez cada semana, con objeto de determinar en qué medida puede estar afectando la falta de asistencia a clase al proceso de aprendizaje que sigue el alumnado a su cargo. Informar puntualmente de los resultados de ese control, de acuerdo con lo preceptivamente establecido, a los padres o tutores.
- Decidir acerca de si pueden estimarse, o no, válidas las justificaciones de faltas que se les presenten. El alumnado que falte a clases durante un periodo superior a tres días deberá justificar esta ausencia mediante un documento oficial, no considerándose válida justificación personal o familiar escrita que no cumpla con el requisito anterior.

- Realizar las gestiones precisas para proceder a un apercibimiento formal de aquellos alumnos que hayan sobrepasado el número de faltas de asistencia no justificadas establecido en este ROF, comunicando a la jefatura de estudios el alumnado que ha alcanzado este número.
- Resolver cuantas dudas puedan tener los padres, o tutores legales del alumno, acerca de la actitud que manifiestan los alumnos que tiene a su cargo.
- Comunicar a los padres o tutores legales de los alumnos, cuantas incidencias de la vida académica del alumno estime que debe poner en conocimiento de aquéllos, por su importancia o urgencia, de esta manera.

3.- PROFESORADO

Funciones y deberes del profesorado

(Art. 9 del Decreto 327/2010)

- a) La programación y la enseñanza de las materias, módulos y, en su caso, ámbitos que tengan encomendados.
- b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- c) La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- d) La orientación educativa, académica y profesional del alumnado en colaboración, en su caso, con los departamentos de orientación o los equipos de orientación educativa.
- e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- j) La participación en la actividad general del centro.
- k) La participación en las actividades formativas programadas por los centros como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen.
- l) La participación en los planes de evaluación que determine la Consejería competente en materia de educación o los propios centros.

- m) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
 - n) El conocimiento y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta habitual de trabajo en el aula.
2. El profesorado realizará estas funciones incorporando los principios de colaboración, de trabajo en equipo y de coordinación entre el personal docente y el de atención educativa complementaria.

4.- ALUMNADO

Delegados y delegadas de clase

(Art. 6 del Decreto 327/2010)

1. El alumnado de cada clase elegirá, por sufragio directo y secreto, por mayoría simple, durante el primer mes del curso escolar, un delegado o delegada de clase, así como un subdelegado o subdelegada, que sustituirá a la persona que ejerce la delegación en caso de vacante, ausencia o enfermedad, asumiendo sus funciones mientras dure esta situación.

El tutor o la tutora del grupo presidirá la elección; se dará lectura a las funciones contenidas en el presente ROF, se levantará acta en modelo elaborado por el Centro y se hará entrega de una copia a la jefatura de estudios.

2. Los delegados y delegadas colaborarán con el profesorado en los asuntos que afecten al funcionamiento de la clase y, en su caso, trasladarán al tutor o tutora las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.

Funciones de los delegados y delegadas de grupo:

- a. Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación docente las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- b. Fomentar la convivencia entre los alumnos y alumnas de su grupo y la posibilidad de intervenir en los procesos de mediación.
- c. Colaborar con el tutor o tutora y con el Equipo educativo en los temas que afecten al funcionamiento del grupo de alumnos.
- d. Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del Instituto para el buen funcionamiento del mismo.
- e. Fomentar la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Instituto.
- f. Participar en las sesiones de evaluación, aportando cuantos datos y sugerencias estime oportuno, y que puedan influir en el desarrollo de las mismas. Esta participación se realizará mediante aportaciones remitidas al tutor/a del grupo para que las transmita al

equipo docente en la sesión de evaluación, o bien personándose en la sesión de evaluación correspondiente, donde será escuchado durante los cinco primeros minutos.

g. Asistir a las reuniones de la Asamblea de delegados y participar en sus deliberaciones.

Además de las funciones anteriormente enumeradas, el alumnado que resulte elegido para desempeñar estos cargos tendrá también las siguientes:

- Recoger, custodiar y entregar el parte de faltas de asistencia de alumnado y presentarlo al profesorado que corresponda, en cada acto lectivo y en las actividades complementarias, para hacer posible el control de faltas de asistencia de alumnado.
- Hacer entrega diariamente, al final de la mañana, del parte de faltas en Conserjería, sin ninguna corrección que no vaya avalada por la firma de algún profesor.
- Llevar la iniciativa en la elaboración del calendario de pruebas de evaluación que haya de realizar el alumnado de su clase.
- Responsabilizarse del buen estado y limpieza del aula y de todo el material existente en ella; para facilitar este objetivo, comunicar la presencia en el aula de alumnado que pertenezca a otras clases.
- Comunicar cualquier deterioro que se detecte en las instalaciones de calefacción, luz y agua.
- Cuando falte algún profesor mantener el orden en el aula, informando al profesorado que llegue de las incidencias que hayan tenido lugar; asegurarse de que la puerta del aula permanece abierta hasta que llegue el profesor que corresponda, o un profesor del servicio de guardia se haga cargo del grupo; disponer la realización de las gestiones necesarias para averiguar si es posible adelantar otras actividades lectivas programadas.

Los/as delegados/as y subdelegados/as podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor/a, por la mayoría absoluta del alumnado del grupo que los eligió. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días.

Los/as delegados/as no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.

Junta de delegados y delegadas del alumnado

(Art. 7 del Decreto 327/2010)

1. La Junta de delegados y delegadas del alumnado estará integrada por todos los delegados y delegadas de clase, así como por los representantes del alumnado en el Consejo Escolar del centro.

2. La jefatura de estudios facilitará a la Junta de delegados y delegadas del alumnado un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales para su funcionamiento.
4. La Junta de delegados y delegadas del alumnado ejercerá las funciones que se le asignen en el reglamento de organización y funcionamiento.

La junta de delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los temas a tratar lo haga más conveniente, en comisiones. Si se produce esta circunstancia, las reuniones se celebrarán antes y después de cada Consejo Escolar.

Las reuniones serán convocadas por la junta de delegados a iniciativa propia o de la jefatura de estudios en horario que permita la asistencia de todos sus miembros sin interrumpir el régimen ordinario de clases.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ALUMNADO.

- a. Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración y revisión del Plan de Centro y para el seguimiento y revisión del Plan de Convivencia
- b. Informar a los representantes del alumnado en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso. Para potenciar la participación del alumnado se establecerán reuniones previas de la Junta de delegados y delegadas con los representantes del alumnado en el Consejo Escolar cuando en éste vayan a abordarse determinadas cuestiones de su interés.
- c. Recibir información de los representantes de los alumnos y alumnas en dicho Consejo Escolar sobre temas tratados en el mismo, y de las conferencias, federaciones y organizaciones estudiantiles legalmente constituidas.
- d. Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- e. Elaborar propuestas de modificaciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento y del Plan de Convivencia dentro del ámbito de su competencia.

La junta se reunirá con carácter previo a las sesiones trimestrales de seguimiento y revisión del Plan de Centro y en el proceso de autoevaluación a final de curso. Para ello el equipo directivo orientará sobre los aspectos a tratar: convivencia, normas, etc.

- f. Informar al alumnado de las actividades de dicha Junta.
- g. Realizar propuestas para el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares en el Instituto.
- h. Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico al alumnado.

B.- CAUCES DE PARTICIPACIÓN DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN TODOS LOS ASPECTOS RECOGIDOS EN EL PLAN DE CENTRO

Todos los miembros de la comunidad escolar están llamados a participar en la vida del Centro. Pueden hacerlo a través de los cauces previstos por el ordenamiento legal vigente, según su posición en el contexto escolar.

- La participación del **profesorado** se lleva a cabo a través de:
 - El Claustro de Profesorado.
 - Los representantes del profesorado en el Consejo Escolar.
 - Los diferentes órganos de coordinación docente del centro.
- La participación del **alumnado** se lleva a cabo a través de:
 - Los delegados y delegadas de clase.
 - La Junta de delegados y delegadas del alumnado.
 - Los representantes del alumnado en el Consejo Escolar.
 - Las asociaciones del alumnado, en su caso.
- La participación de las **familias** se lleva a cabo a través de:
 - Los delegados y delegadas de los padres y madres de cada grupo.
 - Las asociaciones de padres y madres, en su caso.
 - Los representantes de padres y madres en el Consejo Escolar.
- La participación del **PAS** y del **PAEC** se lleva a cabo a través de:
 - Los representantes del PAS y del PAEC en el Consejo Escolar.

1.- CONSEJO ESCOLAR

Composición del Consejo Escolar

(Art. 50 del Decreto 327/2010)

El Consejo Escolar de los institutos de educación secundaria de doce o más unidades estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director o la directora del instituto, que ostentará la presidencia.
- b) El jefe o la jefa de estudios.
- c) Ocho profesores o profesoras.
- d) Cinco padres, madres o representantes legales del alumnado, de los que uno será designado por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
- e) Cinco alumnos o alumnas.

- f) Una persona representante del personal de administración y servicios.
- g) Una concejalía o persona representante del Ayuntamiento.
- h) En el caso de haber al menos cuatro unidades de formación profesional inicial o de que el veinticinco por ciento o más del alumnado esté cursando dichas enseñanzas, un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del instituto.
- i) El secretario o la secretaria del instituto, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar

(Art. 52 del Decreto 327/2010)

1. Las reuniones del Consejo Escolar deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros y, en todo caso, en sesión de tarde que no interfiera el horario lectivo del centro.
2. El Consejo Escolar será convocado por orden de la presidencia, adoptado por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.
3. Para la celebración de las reuniones ordinarias, el secretario o secretaria del Consejo Escolar, por orden de la presidencia, convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del mismo, con una antelación mínima de una semana, y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas a tratar en la reunión. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

De estas convocatorias se colocará copia en el tablón de anuncios de la sala de profesores, informándose así al resto de los componentes del claustro, para que puedan dar su opinión a sus representantes del consejo escolar.

Estas convocatorias se realizarán mediante escrito nominal a cada consejero miembro del profesorado, alumnado y PAS, serán entregadas en mano y en el momento de la recepción cada uno de ellos firmará el correspondiente *recibí*. La comunicación a los representantes de padres y madres y al representante del ayuntamiento se realizará por cualquier medio que asegure la recepción de la convocatoria y del orden del día (a través de sus hijos, por teléfono, correo electrónico, etc.)

4. El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría de votos, sin perjuicio de la exigencia de otras mayorías cuando así se determine expresamente por normativa específica.
5. El alumnado de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrá participar en la selección o el cese del director o la directora.

Competencias

(Art. 5 del Decreto 327/2010)

- a) Aprobar y evaluar el Plan de Centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro de Profesorado que se establecen en el artículo 68.b) y c) en relación con la planificación y la organización docente.
- b) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y la justificación de la cuenta de gestión.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por las personas candidatas.

En cumplimiento de lo regulado en el Decreto 59/2007, de 6 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la selección y nombramiento de los Directores y Directoras de los Centros docentes públicos, a excepción de los universitarios, debe fomentarse la participación de la comunidad educativa en este proceso; para ello un ejemplar impreso de cada uno de los proyectos de dirección presentados por los candidatos se colocará en la sala de profesores y, si fuera posible, serán publicados en la página web del centro.

- d) Participar en la selección del director o la directora del centro en los términos que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o la directora.
- e) Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y disposiciones que la desarrollen.
- f) Realizar el seguimiento de los compromisos educativos y de convivencia suscritos en el instituto, para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.
- g) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan al presente Reglamento y demás normativa de aplicación. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director o la directora correspondan a conductas del alumno o alumna que perjudiquen gravemente la convivencia del instituto, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o representantes legales del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el instituto, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- i) Reprobar a las personas que causen daños, injurias u ofensas al profesorado. En todo caso, la resolución de reprobación se emitirá tras la instrucción de un expediente, previa audiencia al interesado.
- j) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.

- k) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- l) Analizar y valorar el funcionamiento general del instituto, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- m) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del instituto y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Consejería competente en materia de educación.

Comisiones del consejo escolar

(Art. 66 puntos 1 al 3 del Decreto 327/2010)

1. En el seno del Consejo Escolar se constituirá una **comisión permanente** integrada por el director o la directora, el jefe o la jefa de estudios, un profesor o profesora, un padre, madre o representante legal del alumnado y un alumno o alumna, elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en dicho órgano.
2. La comisión permanente llevará a cabo todas las actuaciones que le encomiende el Consejo Escolar e informará al mismo del trabajo desarrollado.
3. Asimismo, el Consejo Escolar de los institutos de educación secundaria constituirá una **comisión de convivencia** integrada por el director o la directora, que ejercerá la presidencia, el jefe o la jefa de estudios, dos profesores o profesoras, dos padres, madres o representantes legales del alumnado y dos alumnos o alumnas elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en el Consejo Escolar.

Si en el Consejo Escolar hay un miembro designado por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas, éste será uno de los representantes de los padres y madres en la comisión de convivencia.

Funciones de la comisión de convivencia

La comisión de convivencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.
- b) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.

- c) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.
- d) Mediar en los conflictos planteados.
- e) Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que hayan sido impuestas.
- f) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- g) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.
- h) Realizar el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el instituto.
- i) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el instituto.

2.- CLAUSTRO DE PROFESORADO

(Art. 48.3 del Decreto 327/2010)

El Claustro de Profesorado es el órgano propio de participación del profesorado en el gobierno del centro que tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y, en su caso, decidir o informar sobre todos los aspectos educativos del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.3.

Composición

(Art. 67 del Decreto 327/2010)

1. El Claustro de Profesorado será presidido por el director o la directora del instituto y estará integrado por la totalidad del profesorado que preste servicios en el mismo.
2. Ejercerá la secretaría del Claustro de Profesorado el secretario o secretaria del instituto.
3. Los profesores y profesoras que prestan servicios en más de un centro docente se integrarán en el Claustro de Profesorado del centro donde impartan más horas de docencia. Asimismo, si lo desean, podrán integrarse en los Claustros de Profesorado de los demás centros con los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal docente de los mismos.

Competencias

(Art. 68 del Decreto 327/2010)

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Plan de Centro.
- b) Aprobar y evaluar los aspectos educativos del Plan de Centro, a que se refiere el artículo 22.3. Asimismo informará y fijará criterios sobre los aspectos del Proyecto Educativo a que se refieren los apartados no incluidos en dicho artículo 22.3.

- c) Aprobar las programaciones didácticas, potenciando la lectura y conocimiento de las mismas.
- d) Fijar criterios referentes a la orientación y tutoría del alumnado; para ello los miembros del claustro de profesores harán llegar al departamento de orientación cuantas sugerencias, dudas, aclaraciones, estimen oportunas para un desarrollo correcto y adecuado del POAT.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación, de la innovación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- f) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director o la directora en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y demás normativa de aplicación.
- g) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por las personas candidatas.

En cumplimiento de lo regulado en el Decreto 59/2007, de 6 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la selección y nombramiento de los Directores y Directoras de los Centros docentes públicos, a excepción de los universitarios, debe fomentarse la participación de la comunidad educativa en este proceso; para ello un ejemplar impreso de cada uno de los proyectos de dirección presentados por los candidatos se colocará en la sala de profesores y, si fuera posible, serán publicados en la página web del centro.

- h) Analizar y valorar el funcionamiento general del instituto, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- i) Informar el reglamento de organización y funcionamiento del instituto.
- j) Informar la memoria de autoevaluación a que se refiere el artículo 28.
- k) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar para que éstas se atengan a la normativa vigente.
- l) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el instituto.
- m) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el reglamento de organización y funcionamiento del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Régimen de funcionamiento

(Art. 69 del Decreto 327/2010)

1. Las reuniones del Claustro de Profesorado deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el secretario o secretaria del Claustro de Profesorado, por orden del director o la directora,

convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del mismo, con una antelación mínima de cuatro días y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas incluidos en él. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

Estas convocatorias se realizarán mediante escrito nominal a cada claustable, serán entregadas en mano y en el momento de la recepción cada profesor firmará el correspondiente *recibí*.

2. El Claustro de Profesorado será convocado por acuerdo del director o la directora, adoptado por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros. La asistencia a las sesiones del Claustro de Profesorado será obligatoria para todos sus miembros, considerándose la falta injustificada a los mismos como un incumplimiento del horario laboral.
3. Se establece una duración máxima de cada reunión del Claustro de Profesorado de dos horas y media.

3.- ALUMNADO

Derechos del alumnado

(Art. 7.2, apartado I, de la LEA)

El alumnado tiene derecho:

- a) A recibir una educación de calidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades.
- b) Al estudio.
- c) A la orientación educativa y profesional.
- d) A la evaluación y el reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar. A estos efectos, tendrá derecho a ser informado de los criterios de evaluación que serán aplicados.
- e) A la formación integral que tenga en cuenta sus capacidades, su ritmo de aprendizaje y que estimule el esfuerzo personal, la motivación por el aprendizaje y la responsabilidad individual.
- f) Al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación en la práctica educativa y al uso seguro de internet en el instituto.
- g) A la educación que favorezca la asunción de una vida responsable para el logro de una sociedad libre e igualitaria, así como a la adquisición de hábitos de vida saludable, la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad.
- h) Al respeto a su libertad de conciencia y a sus convicciones religiosas y morales, así como a su identidad, intimidad, integridad y dignidad personales.

- i) A la igualdad de oportunidades y de trato, mediante el desarrollo de políticas educativas de integración y compensación.
- j) A la accesibilidad y permanencia en el sistema educativo, en los términos previstos en el artículo 7.2 i) de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- k) A la libertad de expresión y de asociación, así como de reunión en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- l) A la protección contra toda agresión física o moral.
- m) A la participación en el funcionamiento y en la vida del instituto y en los órganos que correspondan, y la utilización de las instalaciones del mismo.
- n) A conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- ñ) A ser informado de sus derechos y deberes, así como de las normas de convivencia establecidas en el instituto, particularmente al comenzar su escolarización en el centro.

Deberes del alumnado

(Art. 8.3, apartados c), d) y f), de la LEA)

Son deberes del alumnado:

a) El estudio, que se concreta en:

1. La obligación de asistir regularmente a clase con puntualidad.
2. Participar activa y diligentemente en las actividades orientadas al desarrollo del currículo, siguiendo las directrices del profesorado.
3. El respeto a los horarios de las actividades programadas por el instituto.
4. El respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras.
5. La obligación de realizar las actividades escolares para consolidar su aprendizaje que le sean asignadas por el profesorado para su ejecución fuera del horario lectivo.

b) Respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado.

c) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, así como la igualdad entre hombres y mujeres.

d) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro docente y contribuir al desarrollo del proyecto educativo del mismo y de sus actividades.

e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el instituto.

- f) Participar en los órganos del centro que correspondan, así como en las actividades que este determine.
- g) Utilizar adecuadamente las instalaciones y el material didáctico, contribuyendo a su conservación y mantenimiento.
- h) Participar en la vida del instituto.
- i) Conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, con el fin de formarse en los valores y principios recogidos en ellos.

Asociaciones del alumnado

(Art. 10 de la LEA y Art 8. Del Decreto 327/2010)

1. El alumnado matriculado en un instituto de educación secundaria podrá asociarse, de acuerdo con la normativa vigente.
2. De conformidad con el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, las asociaciones del alumnado tendrán las finalidades que se establezcan en sus propios estatutos, entre las que se considerarán, al menos, las siguientes:
 - a) Expresar la opinión del alumnado en todo aquello que afecte a su situación en los centros.
 - b) Colaborar en la labor educativa de los centros y en el desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares de los mismos.
 - c) Promover la participación del alumnado en los órganos colegiados del centro.
 - d) Realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y del trabajo en equipo.
3. De conformidad con el apartado 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, la Administración educativa favorecerá el ejercicio del derecho de asociación del alumnado, así como la formación de federaciones y confederaciones.
4. Las asociaciones del alumnado tendrán derecho a ser informadas de las actividades y régimen de funcionamiento de los centros, de las evaluaciones de las que hayan podido ser objeto, así como del Plan de Centro establecido por los mismos, a que se refiere el artículo 126 de esta Ley.
5. Las asociaciones del alumnado tendrán derecho a ser informadas de las actividades y régimen de funcionamiento del instituto, de las evaluaciones de las que haya podido ser objeto el centro, así como del Plan de Centro establecido por el mismo.
6. Las asociaciones del alumnado se inscribirán en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza, a que se refiere el Decreto 71/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza.

Inscripción y registro (Art. 11 de la LEA)

Las asociaciones del alumnado se inscribirán en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza, a que se refiere el artículo 180 de la presente Ley, de acuerdo con el procedimiento que a tales efectos reglamentariamente se determine.

4.- FAMILIAS

Participación de las familias en el proceso educativo de sus hijos e hijas

(Art. 29, apartados 2 y 3, de la LEA)

Los padres y las madres o tutores legales, como principales responsables que son de la educación de sus hijos e hijas o pupilos, tienen la obligación de colaborar con los centros docentes y con el profesorado, especialmente durante la educación infantil y la enseñanza básica.

Los centros docentes tienen la obligación de informar de forma periódica a las familias sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas. Se establecerán procedimientos para facilitar la relación de las familias con el profesorado, así como para garantizar que sean oídas en aquellas decisiones que afecten a dicha evolución escolar.

En caso de separación o divorcio de los padres, tanto si la custodia corresponde a uno de ellos o es compartida, en el momento de realizar los trámites de matriculación del alumno en el centro, deberán aportar documentación acreditativa de la situación legal a efectos de que el tutor tenga conocimiento de la misma y pueda informar adecuadamente a quien corresponda.

Participación en la vida de los centros

(Art. 30.2 de la LEA)

Se facilitará la colaboración de las asociaciones de padres y madres del alumnado con los equipos directivos de los centros, y la realización de acciones formativas en las que participen las familias y el profesorado.

El compromiso educativo

(Art. 31 de la LEA)

1. Con objeto de estrechar la colaboración con el profesorado, los padres y madres o tutores legales del alumnado podrán suscribir con el centro docente un compromiso educativo para procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.
2. El compromiso educativo estará especialmente indicado para aquel alumnado que presente dificultades de aprendizaje, y podrá suscribirse en cualquier momento del curso.

3. El Consejo Escolar realizará el seguimiento de los compromisos educativos suscritos en el centro para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

El compromiso de convivencia

(Art. 32 de la LEA)

1. Las familias del alumnado que presente problemas de conducta y de aceptación de las normas escolares podrán suscribir con el centro docente un compromiso de convivencia, con objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y con otros profesionales que atienden al alumno o alumna, y de colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como en el tiempo extraescolar, para superar esta situación. El compromiso de convivencia podrá suscribirse en cualquier momento del curso.
2. El Consejo Escolar, a través de la Comisión de Convivencia, realizará el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el centro para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

Creación de las asociaciones

(Art. 34 de la LEA)

1. Los padres y madres del alumnado matriculado en un centro docente podrán asociarse de acuerdo con la normativa vigente.
2. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, las asociaciones de padres y madres del alumnado tendrán las finalidades que se establezcan en sus propios estatutos, entre las que se considerarán, al menos, las siguientes:
 - a) Asistir a los padres y madres o tutores en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos e hijas o pupilos.
 - b) Colaborar en las actividades educativas de los centros.
 - c) Promover la participación de los padres y madres del alumnado en la gestión del centro.
3. Las asociaciones de padres y madres del alumnado tendrán derecho a ser informadas de las actividades y régimen de funcionamiento de los centros, de las evaluaciones de las que hayan podido ser objeto, así como del Plan de Centro establecido por los mismos, a que se refiere el artículo 126 de esta Ley.

ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO

(ART. 14 DEL DECRETO 327/2010)

1. Las madres, padres y representantes legales del alumnado matriculado en un instituto de educación secundaria podrán asociarse, de acuerdo con la normativa vigente.
2. Las asociaciones de madres y padres del alumnado tendrán las finalidades que se establezcan en sus propios estatutos, entre las que se considerarán, al menos, las siguientes:
 - a) Asistir a los padres, madres o representantes legales del alumnado en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos e hijas o menores bajo su guarda o tutela.
 - b) Colaborar en las actividades educativas del instituto.
 - c) Promover la participación de los padres y madres del alumnado en la gestión del instituto.
3. Las asociaciones de madres y padres del alumnado tendrán derecho a ser informadas de las actividades y régimen de funcionamiento del centro, de las evaluaciones de las que haya podido ser objeto, así como del Plan de Centro establecido por el mismo.
4. Las asociaciones de madres y padres del alumnado se inscribirán en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza, a que se refiere el Decreto 71/2009, de 31 de marzo.
5. Se facilitará la colaboración de las asociaciones de madres y padres del alumnado con los equipos directivos de los centros, y la realización de acciones formativas en las que participen las familias y el profesorado.

La participación puede concretarse en los siguientes puntos:

Las familias tienen derecho a:

- a) Recibir el respeto y la consideración de todo el personal del instituto.

Antes de personarse en el centro las familias pedirán cita con quien corresponda. En caso de urgencia podrán personarse en cualquier momento, siendo atendidos por el directivo de guardia.

- b) Participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, apoyando el proceso de enseñanza y aprendizaje de éstos.

Todos los padres, madres y tutores legales tienen el derecho de ser informados sobre el proceso educativo de sus hijos y el deber de asistir a todas las reuniones convocadas por el profesorado tutor o cualquier otro órgano de gobierno del Centro, para las que sea requerida su presencia. Estos encuentros se realizarán dentro del horario de tutoría, no interrumpiendo en ningún caso el transcurso normal de la actividad docente.

c) Ser informadas de forma periódica sobre la evolución escolar de sus hijos.

Se entregarán tres boletines de información escolar coincidiendo con el final de cada periodo evaluativo: primero, segundo y ordinario. Las fechas, así como la forma de entrega, se determinarán anualmente por el Claustro y se darán a conocer en la primera reunión de tutoría.

También se informará a las familias de los resultados de la evaluación inicial realizada a principios de curso y de la prueba de evaluación de diagnóstico en el modelo establecido a nivel general para tal fin.

d) Reclamar las decisiones que afecten a la evolución escolar de sus hijos.

Después de la sesión de evaluación ordinaria y extraordinaria se dará un plazo de dos días para que las familias realicen las reclamaciones a la evaluación que consideren oportunas de acuerdo con la normativa al respecto: disposición adicional primera de la ORDEN de 10 de agosto de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo el alumno o la alumna y su padre, madre o tutores legales podrán reclamar cuando no estén de acuerdo con la decisión de promoción adoptada por el equipo educativo. El procedimiento a seguir será el mismo que el establecido para las reclamaciones a la evaluación.

e) Ser informadas de los criterios de evaluación que serán aplicados a sus hijos e hijas.

El Instituto hará públicos en su página web y en la primera reunión de tutoría los criterios de evaluación comunes y los propios de cada materia que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes, la promoción del alumnado y la obtención de la titulación

El alumnado podrá solicitar al profesorado responsable de las distintas materias aclaraciones acerca de los criterios de evaluación y de las evaluaciones que se realicen para la mejora de su proceso de aprendizaje. Asimismo, los padres, madres o tutores legales ejercerán este derecho a través del profesor tutor o profesora tutora.

f) Ser informadas puntualmente de las faltas de asistencia de sus hijos e hijas al instituto.

En el centro existe el parte diario de control de asistencia; de su custodia es responsable el tutor con la colaboración del delegado de clase. En el mismo, el profesorado que imparta clase al grupo reflejará las ausencias, retrasos y cuantas otras circunstancias afecten al proceso de enseñanza-aprendizaje y que deban ser conocidas por el tutor.

Los tutores de cada grupo grabarán en el sistema de gestión SÉNECA las faltas de asistencia de su alumnado, al menos una vez a la semana. Esta información será transmitida automáticamente a los padres o tutores legales mediante mensajes SMS si han facilitado previamente el número del teléfono móvil de contacto.

En cuanto al control del absentismo se estará a lo dispuesto en la ORDEN de 19 de septiembre de 2005, por la que se desarrollan determinados aspectos del Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar.

g) Suscribir con el instituto un compromiso educativo para procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.

Se establecerá un modelo de compromiso educativo elaborado por el departamento de orientación para ser suscrito por las familias de aquellos alumnos y alumnas que no promocionen de curso.

h) Conocer el Plan de Centro.

El Plan de Centro se publicará en la página Web del Instituto, se entregará una copia del mismo a la AMPA y estará a disposición de cualquier miembro de la Comunidad Educativa que lo solicite a la dirección del Centro.

i) Ser informadas de las normas de convivencia establecidas en el centro.

Las normas de convivencia que forman parte del plan de convivencia y por tanto del Plan de Centro tendrán el tratamiento, en cuanto a su difusión, recogido en el apartado anterior. Debido a la importancia que tienen como favorecedoras de las relaciones entre los distintos sectores de la Comunidad Educativa, se entregará un extracto de las mismas a cada familia del alumnado de nuevo ingreso en el momento de formalizar la matrícula.

Asimismo serán comentadas por el tutor/a de cada grupo en la primera reunión que tenga lugar con los padres y madres de sus tutelados.

j) Recibir notificación puntual de las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia realizadas por sus hijos e hijas.

En el Instituto existe un modelo de parte de incidencias para reflejar las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro. Estas partes de incidencia se harán llegar al jefe o la jefa de estudios adjunto/a, quien grabará en Séneca el tipo de falta, y comunicará a los padres o tutores legales las circunstancias que motivaron la imposición de dicho parte.

k) Suscribir con el instituto un compromiso de convivencia, con objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y con otros profesionales que atienden al alumno o alumna que presente problemas de conducta o de aceptación de las normas escolares, y de colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como extraescolar, para superar esta situación.

La comisión de convivencia con la colaboración del departamento de orientación establecerá un modelo de compromiso de convivencia que será suscrito a propuesta de la comisión de convivencia por las familias de aquellos alumnos que presenten problemas de conducta y/o de aceptación de las normas de convivencia.

l) Recibir información de las actividades y régimen de funcionamiento del instituto, así como de las evaluaciones de las que haya podido ser objeto.

Esta información se canalizará a través de, la página Web del Centro, el tablón de anuncios, las jornadas de puertas abiertas en el primer trimestre, circulares informativas sobre actividades

culturales y extraescolares y reuniones informativas para asuntos concretos que afecten a un nivel o grupo.

m) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados en el instituto.

De acuerdo con el Decreto 51/2000, de 7 de febrero por el que se regula el registro, la supervisión y la selección de los libros de texto, el Instituto expondrá durante el mes de junio de cada año, en el tablón de anuncios, la relación de libros y materiales curriculares para el curso siguiente, especificando título de la obra, año de edición, autor y editorial. Una vez hecha pública dicha lista, no podrán introducirse modificaciones en la misma.

n) Participar en la vida del centro y en el Consejo Escolar.

Las familias pueden participar en la vida del centro a título individual y/o a través de la AMPA; el órgano colegiado a través del cual participa la comunidad educativa en el gobierno del Instituto es el Consejo Escolar.

Se facilitará la participación de las familias en los procesos de constitución del mismo mediante circulares informativas, reuniones del equipo directivo con la AMPA y facilitando todos los medios y recursos que se necesiten en el proceso.

Además las familias pueden participar en la programación y desarrollo de actividades culturales complementarias y extraescolares.

Colaboración de las familias.

1. Los padres y las madres o representantes legales, como principales responsables que son de la educación de sus hijos e hijas o pupilos, tienen la obligación de colaborar con los institutos de educación secundaria y con el profesorado, especialmente durante la educación secundaria obligatoria.

2. Esta colaboración de las familias se concreta en:

a) Estimular a sus hijos e hijas en la realización de las actividades escolares para la consolidación de su aprendizaje que les hayan sido asignadas por el profesorado:

1. *Facilitar a sus hijos e hijas cuantos medios necesarios para llevar a cabo las actividades y tareas que le indique el profesorado.*
2. *Colaborar en la labor educativa ejercida sobre los alumnos y alumnas.*
3. *Vigilar y controlar sus actividades.*
4. *Aconsejar a distribuir y coordinar su tiempo libre y de ocio, especialmente en lo relativo a lecturas, juego, televisión y nuevas tecnologías.*
5. *Fomentar que el estudio sea una tarea diaria, a ser posible respetando un horario.*
6. *Conocer el horario de su hijo o hija.*
7. *Conocer al tutor o tutora y al equipo educativo de su hijo/a.*

8. *No desautorizar la acción del profesorado en presencia de sus hijos o hijas.*
9. *Facilitar la información relativa a sus hijos o hijas, que precise el profesorado en el ejercicio de su profesión.*
10. *Participar voluntariamente con el profesorado en la programación de aquellas actividades para las que se solicite su colaboración.*

b) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del instituto:

1. Conocer el Reglamento de Organización y Funcionamiento y observar las normas de convivencia contenidas en el mismo.
2. Atender a las citaciones y/o comunicaciones del Centro.
3. Abstenerse de visitar a sus hijos o hijas durante las horas de clase sin una causa muy justificada.
4. Para dirigirse al profesorado o al Equipo Directivo del centro primero han de pasar por conserjería.
5. Respetar los horarios de la tutoría.
6. Concertar la cita con el tutor o tutora previamente, si es posible.
7. En caso de separación judicial de los padres y madres, justificar documentalmente a quién corresponde la guardia y custodia de los hijos o hijas.
8. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones de sus hijos e hijas en lo relacionado con el Centro: puntualidad, orden, aseo, etc.
9. Justificar las ausencias y retrasos de sus hijos e hijas, mediante el impreso correspondiente y sus justificantes, durante el horario escolar o presentarse personalmente.
10. Autorizar por escrito en caso de que el alumno de bachillerato o ciclo tenga que ausentarse del Centro por causa justificada durante el horario escolar o personarse en el Centro para recogerlo en caso de alumnado de ESO.
11. Estimular a sus hijos e hijas en el respeto a las normas de convivencia del Centro como elemento que contribuye a su formación.
12. No justificar las ausencias debido a estudio para determinados exámenes o días de exámenes.

c) Procurar que sus hijos e hijas conserven y mantengan en buen estado los libros de texto y el material didáctico cedido por los institutos de educación secundaria.

1. Conocer las normas sobre el programa de gratuidad de libros de texto y materiales curriculares.

2. Reponer aquellos extraviados o deteriorados de forma culpable y malintencionada, o en su caso el abono del importe de los mismos, en el plazo de 10 días a partir de la recepción de la comunicación por parte del Centro.
 3. Suscribir el Compromiso Digital Familiar y dar cumplimiento a su contenido en el momento en que su hijo o hija se incorpora al programa Escuela TIC 2.0.
- d) Cumplir con las obligaciones contraídas en los compromisos educativos y de convivencia que hubieran suscrito con el instituto.

5.- PAS Y PAEC

(Art. 27.3 de la LEA)

Se fomentará la participación activa del personal a que se refiere este artículo en la consecución de los objetivos educativos de los centros y, especialmente, en los relativos a la convivencia. En este sentido, se fomentará su participación en la vida del centro y en el Consejo Escolar.

Derechos y obligaciones

(Art. 15.2 del Decreto 327/2010)

Este personal tendrá derecho a participar en el Consejo Escolar en calidad de representante del personal de administración y servicios o, en su caso, del personal de atención educativa complementaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y a elegir a sus representantes en este órgano colegiado.

El personal de administración y servicios y de atención educativa y complementaria de los institutos de educación secundaria tendrá los derechos y obligaciones establecidos en la legislación del personal funcionario o laboral que le resulte de aplicación.

Son derechos del PAS y PAEC:

- a. Recibir un trato respetuoso por parte del profesorado, personal administrativo y de limpieza.
- b. Ser obedecido y respetado por el alumnado y padres, madres o tutores legales.
- c. Ser oído en sus problemas y sugerencias por los órganos directivos y profesorado.
- d. El régimen disciplinario del personal no docente se regulará por lo establecido en el Convenio Colectivo que sea de aplicación.

Son deberes del PAS y PAEC:

- a. El respeto y obediencia a los órganos directivos, profesorado y personal administrativo, atendiendo sus peticiones, indicaciones y sugerencias.
- b. Avisar al profesorado de guardia, y en su caso, al directivo de guardia de cualquier anomalía de tipo académico que observe o acto contrario a los normas de convivencia.
- c. Abrir y tener dispuestas las dependencias del Centro para que las actividades se realicen puntualmente.
- d. Hacer llegar con rapidez al profesorado las notificaciones y otras comunicaciones oficiales, así como recados, avisos o llamadas telefónicas personalmente, evitando en la medida de lo posible del empleo de la megafonía.

FUNCIONES DE LOS ORDENANZAS

- a) Encargarse de la apertura y cierre puntual de las puertas de acceso al edificio, así como de las distintas dependencias.
- b) Custodiar las llaves del Centro y de sus dependencias.
- c) Vigilar y controlar las entradas y salidas de personas al Centro, atendiendo sus peticiones cuando proceda e indicándoles la dependencia donde pueden ser atendidas.
- d) Vigilar y controlar las plantas superiores del centro, evitando la presencia de alumnado en horas de clase fuera de las mismas y durante los recreos.
- e) Realizar el porteo de material, mobiliario y enseres que fueran necesarios.
- f) Franquear, depositar, recoger y distribuir la correspondencia del Centro.
- g) Hacerse cargo de las entregas de avisos, trasladándolos puntualmente a sus destinatarios.
- h) Hacer recados oficiales dentro o fuera del Centro.
- i) Colaborar con los profesores y profesoras en el mantenimiento de la limpieza, el orden y la disciplina dentro del recinto escolar.
- j) Colaborar en el mantenimiento y buen uso del material y las instalaciones del Centro (encender calefacción, apagar luces, arreglar pequeños desperfectos, etc.)
- k) Realizar tareas de reprografía y encuadernación. El horario de realización de fotocopias para el profesorado será de 8:15 a 14:45 horas. El horario de fotocopias para el alumnado será de 8:00 a 13:00 horas.
- l) Atender, en la medida de lo posible y siempre que esté dentro de sus funciones, a los distintos miembros de la comunidad educativa.
- m) Conocer el Reglamento de Organización y Funcionamiento y cumplir con sus preceptos.

C.- CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE GARANTICEN EL RIGOR Y LA TRANSPARENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES POR LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DOCENTE, ESPECIALMENTE EN LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA ESCOLARIZACIÓN Y LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO

1.- ACTAS DE LAS REUNIONES

- Existirá un libro de actas de cada uno de los órganos de gobierno y de coordinación docente.
- El libro de actas de los órganos de gobierno será responsabilidad del secretario o secretaria del Instituto; de los correspondientes a los órganos de coordinación docente, el coordinador de cada uno de ellos.
- En el libro de actas se reflejarán los asistentes a la reunión, el orden del día y los acuerdos adoptados.
- Los acuerdos adoptados se darán a conocer a los interesados e interesadas no presentes en la reunión por el responsable del libro de actas a la mayor brevedad posible y por el medio que se estime más eficaz: comunicación verbal, comunicación escrita, certificación del acta, etc.
- Los borradores de las actas de las reuniones del Claustro serán expuestos en la sala de profesores y profesoras el día de la citación para la reunión en que han de ser aprobados.
- Los borradores de las actas del Consejo Escolar se entregarán a cada miembro con el orden del día de la reunión en que figure su aprobación.
- En el proceso relacionado con la escolarización se dará cumplimiento a la normativa vigente: DECRETO 53/2007, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios, modificado por el DECRETO 47/2010, de 23 de febrero, la ORDEN de 27 de febrero de 2009, por la que se modifica la de 24 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios y las resoluciones e instrucciones que para cada curso establezca la Dirección General competente.

2.- PROCESO DE EVALUACIÓN

En el proceso de evaluación del alumnado se dará cumplimiento a la normativa vigente: ORDEN de 10 de agosto de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. ORDEN de 15 de diciembre de 2008, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de bachillerato en la

Comunidad Autónoma de Andalucía y a las instrucciones que las complementan. En base a ello y para garantizar el rigor y la transparencia en el proceso de evaluación del alumnado se establecen los siguientes procedimientos:

- a. El alumnado y las familias deberán conocer el carácter de la evaluación de cada una de las etapas educativas que se imparten en el Instituto para ello, serán informados por el tutor o tutora en la primera reunión del curso.
- b. El alumnado y las familias serán informados de los criterios y procedimientos de evaluación de cada una de las materias del curso elaborados por cada departamento didáctico y contenidos en el proyecto educativo. Se informará de forma general en la primera reunión de tutoría del curso y se les facilitará por escrito si así lo solicitan.
- c. El alumnado y las familias serán informados de los criterios de promoción y titulación contenidos en el proyecto educativo en la misma forma que se expone en el apartado anterior y por parte de la persona responsable del departamento de orientación del Instituto en reuniones de tutoría con el alumnado que finaliza etapa.
- d. El plan de recuperación de materias pendientes será entregado por escrito al alumnado destinatario del mismo durante el mes de octubre por parte de la jefatura del departamento correspondiente.
- e. El alumnado y las familias serán informados del programa de refuerzo de materias instrumentales de los niveles de 1º y 2º de ESO y serán aconsejados por el tutor y orientador para impartir el que necesiten.
- f. Al alumnado que no obtenga calificación positiva en la evaluación ordinaria le será entregado por parte del profesor correspondiente un informe con la relación de objetivos no superados y la propuesta de actividades para recuperarlos en base a la cual realizará la prueba extraordinaria de septiembre.
- g. El alumnado y sus padres, madres o tutores legales podrán formular reclamaciones sobre las calificaciones obtenidas a la finalización de cada curso, así como sobre la decisión de promoción y titulación, de acuerdo con el procedimiento que se establece en la disposición adicional primera de la ORDEN de 10 de agosto de 2007.

D.- FORMA DE COLABORACIÓN DE LOS TUTORES Y TUTORAS EN LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO

Este apartado de nuestro reglamento de organización y funcionamiento se fundamenta en la Orden de 27 de abril de 2005 (por la que se regula el Programa de Gratuidad de los Libros de Texto dirigido al alumnado que curse enseñanzas obligatorias en los centros sostenidos con fondos públicos en Andalucía), y se atiene a lo dispuesto en las “Instrucciones de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa sobre el Programa de Gratuidad de los Libros de Texto para el curso escolar 2010/2011”

Los tutores han de contrastar la relación de materias que va a desarrollar el alumnado de su grupo con la que aparece en el Cheque-Libros, así como supervisar a lo largo del curso la correcta utilización de los libros de texto por parte del alumnado, y hacer de este uso una ocasión para mejorar la educación en valores y actitudes solidarias, valoración de los libros de texto, materiales de estudio y lectura, respeto al medio ambiente y cuidado de los bienes de uso común.

La Comisión permanente del Consejo escolar de nuestro Centro contará entre sus miembros a título consultivo con todos los tutores, para las ocasiones en que sea necesario estudiar el uso que haya hecho de los materiales algún alumno o alumna, cuya trayectoria educativa hayan seguido los mencionados tutores. En este sentido los tutores colaborarán con el centro y las familias en la educación del alumnado con respecto a su obligación de cuidar el material y mantener los libros en buen estado, para su uso por otro alumnado en cursos futuros.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a nuestra experiencia de cursos precedentes, nos parece conveniente señalar los momentos esenciales en la gestión del programa de gratuidad de libros de texto a lo largo del curso escolar:

- En Septiembre los tutores de grupo coordinarán la entrega de libros al alumnado de su tutoría. Será el profesorado de cada asignatura quien haga entrega de los mismos a sus alumnos, siempre bajo la responsabilidad del tutor/a del grupo.
- Al final de cada trimestre el tutor de cada grupo coordinará la revisión trimestral del estado de los libros de texto. Para ello el profesorado realizará una inspección detallada del estado actual de cada libro y comunicará al tutor las incidencias observadas.
- Al final de curso el tutor de cada grupo coordinará la recogida de los libros de texto. En Junio, unos días antes de la entrega de calificaciones, el alumnado depositará en su aula de referencia la totalidad de los libros de texto entregados desde principios de curso, bajo la supervisión del tutor del grupo. Cada profesor del grupo aprovechará para realizar en esos días la inspección final del estado de los libros de su materia, dando parte de las incidencias correspondientes al departamento y al tutor de ese grupo. El alumnado que tenga materias pendientes de superar, antes del finalizar el periodo lectivo en junio, deberá recoger los libros correspondientes a esa materia, que les serán entregados por el tutor de grupo.

En Septiembre devolverán los libros antes de la publicación de las calificaciones correspondientes a la convocatoria de evaluación extraordinaria.

E.- PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DE EVALUACIÓN INTERNA

El artículo 28 denominado “Autoevaluación”, establece en su apartado 1 que los institutos de educación secundaria realizarán una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje.

En el resto de apartados del mencionado artículo 28 se nos indica que la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa establecerá indicadores que faciliten a los institutos de educación secundaria la realización de su autoevaluación de forma objetiva y homologada en toda la comunidad autónoma, sin menoscabo de la consideración de los indicadores de calidad que pueda establecer el departamento de formación, evaluación e innovación educativa, con los cuales se pueda valorar la eficacia de las actividades desarrolladas por el centro y realizar su seguimiento.

En el artículo 28.3, al final del mismo se indica que “Corresponde al departamento de formación, evaluación e innovación la medición de los indicadores establecidos”.

Al final del artículo 28, en su apartado 5 se establece que “para la realización de la memoria de autoevaluación se creará un equipo de evaluación que estará integrado, al menos, por el equipo directivo, por la jefatura del departamento de formación, evaluación e innovación educativa y por un representante de cada uno de los sectores de la comunidad educativa elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento del centro”.

De acuerdo a lo anterior el procedimiento para la designación de los representantes de cada uno de los sectores de la comunidad educativa del Consejo Escolar en el equipo de evaluación se plantea del siguiente modo:

1. El representante del sector de padres y madres en el equipo de evaluación será elegido entre sus miembros por mayoría de votos.
2. El representante del alumnado será elegido entre sus miembros por mayoría de votos.
3. El representante del profesorado será elegido entre sus miembros por mayoría de votos.
4. El representante del Ayuntamiento será designado por éste.
5. El representante del personal de administración y servicios en el equipo de evaluación será el de mayor antigüedad en el centro.

El equipo de evaluación se constituye para la realización de la memoria de autoevaluación, punto final de un proceso en el que corresponde al departamento de formación, evaluación e innovación la medición de los indicadores establecidos.

Dicha memoria deberá ser aprobada por el Consejo Escolar, contando con las aportaciones que realice el Claustro de Profesores, y que incluirá al menos:

- Una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores.
- Y propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Centro.

F.- ORGANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS, INSTALACIONES Y RECURSOS MATERIALES DEL CENTRO, CON ESPECIAL REFERENCIA AL USO DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR, ASÍ COMO LAS NORMAS PARA SU USO CORRECTO

Una vez realizados los agrupamientos de alumnos se realizará la ubicación de los distintos grupos por parte del Equipo Directivo de acuerdo con criterios que faciliten la organización: proximidad, evitar excesivos cambios y desplazamientos, alumnos con discapacidades motoras, etc.

Las llaves de las aulas específicas se facilitarán únicamente al profesorado, estando totalmente prohibida la permanencia en las mismas por parte del alumnado sin la presencia de un profesor o profesora.

Los docentes que deseen permanecer en el centro en horario comprendido entre la hora de fin de clases y el comienzo de la jornada de tarde (para atender a familias, alumnado, realizar exámenes o trabajar en cualquier otra actividad relacionada con la docencia) podrán hacerlo bajo su responsabilidad, previa comunicación al directivo de guardia y siempre que no interfiera con la labor del personal de limpieza ni el tiempo de descanso de los ordenanzas.

Para la utilización de los recursos T.I.C, tanto fijos como portátiles, existe un cuadro semanal para que el profesorado reserve las horas que necesite, poniendo, además del grupo, su nombre; en caso de necesitar una determinada hora ya reservada, se debe negociar entre los profesores/as implicados un posible cambio en dicha reserva. A fin de que no se monopolice excesivamente, cuando existan necesidades concretas de utilización sistemática (porque las características de la propia materia lo requiera, por la oportunidad del tema, etc.) se requerirá la autorización de la jefatura de estudios.

1.- NORMAS DE USO DE LAS AULAS TIC

1. El alumnado “nunca” debe quedar solo en el aula.
2. Los alumnos rellenan la plantilla con sus nombres según el ordenador que utilicen. Estos alumnos no se cambiarán de lugar a menos que el profesor lo autorice y lo refleje en la plantilla.
3. En la plantilla se rellenará la comprobación rutinaria del funcionamiento de los equipos. Si hay alguna incidencia se comunicará al Coordinador TIC a través de los partes de incidencia situados en la mesa del profesor. Este parte se depositará en el casillero del coordinador.
4. La utilización de Internet y sus servicios (Navegación web, correo electrónico, Chat, mensajería instantánea, descarga de archivos, foros, etc.), está prohibida, salvo por indicación expresa del profesor. En ningún caso se permitirá la navegación libre por Internet. Está absolutamente prohibida la navegación por páginas Web pornográficas, de violencia, de racismo, etc.

5. Está absolutamente prohibido instalar cualquier tipo de programas y cambiar la configuración del sistema (escritorio, salvapantallas, etc.), ya que esto impide la actualización centralizada de los equipos.
6. Si fuera necesario el uso de auriculares, éstos deberán ser aportados por el alumnado, por motivos de higiene.
7. El alumnado, como usuario de los equipos, mantendrá los mismos limpios y en buen uso.
8. El alumno debe iniciar sesión con sus claves. Todos los documentos que necesite el alumnado para uso en el ordenador, deberá guardarlos en la carpeta Documentos de su carpeta personal.
9. Al terminar la sesión de trabajo, los alumnos deben dejar los equipos apagados, teclado y ratón colocados en su sitio y el material mobiliario ordenado. El profesor cerrará el aula con llave.
10. El incumplimiento, por parte de un alumno, de alguna de estas normas puede ser motivo para la realización de trabajos de mantenimiento, la anulación de claves temporal o permanente y la expulsión del aula así como del Centro. Los alumnos pagarán los desperfectos causados con negligencia en el material y equipos informáticos.

2.- NORMAS DE USO DE LOS CARROS DE PORTÁTILES

1. El alumnado “nunca” debe quedar solo con un portátil.
2. Los alumnos rellenan la plantilla con sus nombres según el portátil que utilicen. Estos alumnos no cambiarán de portátil a menos que el profesor lo autorice y lo refleje en la plantilla.
3. En la plantilla se rellenará la comprobación rutinaria del funcionamiento de los equipos. Si hay alguna incidencia se comunicará al Coordinador TIC a través de los partes de incidencia situados en la mesa del Carro. Este parte se depositará en el casillero del coordinador.
4. La utilización de Internet y sus servicios (Navegación web, correo electrónico, Chat, mensajería instantánea, descarga de archivos, foros, etc.), está prohibida, salvo por indicación expresa del profesor. En ningún caso se permitirá la navegación libre por Internet. Está absolutamente prohibida la navegación por páginas Web pornográficas, de violencia, de racismo, etc.
5. Está absolutamente prohibido instalar cualquier tipo de programas y cambiar la configuración del sistema (escritorio, salvapantallas, etc.), ya que esto impide la actualización centralizada de los equipos.
6. Si fuera necesario el uso de auriculares, éstos deberán ser aportados por el alumnado, por motivos de higiene.
7. El alumnado, como usuario de los equipos, mantendrá los mismos limpios y en buen uso.

8. El alumno debe iniciar sesión con sus claves. Todos los documentos que necesite el alumnado para uso en el portátil, deberá guardarlos en la carpeta Documentos de su carpeta personal.
9. Al terminar la sesión de trabajo, los alumnos deben dejar los equipos apagados, colocados y conectados en la bandeja correspondiente del carro.
10. El incumplimiento de alguna de estas normas puede ser motivo para la realización de trabajos de mantenimiento, la anulación de claves temporal o permanente y la expulsión del aula así como del Centro. Los alumnos pagarán los desperfectos causados con negligencia en el material y equipos informáticos

3.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL TALLER DE TECNOLOGÍA

1. Los alumnos/as ocuparán siempre los lugares asignados por el profesor.
2. No se permite abrir los armarios ni coger ningún material del Taller sin el permiso expreso del profesor.
3. El profesor al término de la clase se asegurará de que todas las herramientas estén en su sitio; de lo contrario ningún alumno/a abandonará el aula hasta que quede todo correcto.
4. Está especialmente prohibido levantarse en el Taller, así como molestar de cualquier forma a los compañeros, para de esta forma evitar accidentes.
5. Se exigirá el mayor cuidado con la manipulación de cualquier herramienta.
6. El orden y limpieza del Taller corresponde a cada grupo que lo utilice y será el profesor el que vele por su cumplimiento.

4.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL GIMNASIO E INSTALACIONES DEPORTIVAS

1. Los alumnos y alumnas deberán esperar en la puerta del gimnasio hasta que el profesor del departamento esté presente en las instalaciones y dé aviso de entrada.
2. En el gimnasio esperarán sentados hasta recibir las informaciones de inicio de la clase.
3. El acceso a las instalaciones deportivas exteriores se realizará a través de los vestuarios y de la puerta de acceso a través del gimnasio, o de las salidas de emergencia.
4. Los alumnos y alumnas podrán usar los vestuarios responsabilizándose del uso de los mismos.
5. Cualquier daño, desperfecto en vestuarios, patios y gimnasio será sancionado. También lo serán los comportamientos inadecuados en el uso de las duchas, grifos o lavabos e inodoros; el alumno o alumna será responsable del arreglo de los mismos.

6. Cualquier profesor/a o miembro educativo que quiera hacer uso de estas dependencias, así como de su material, será el único responsable, desde el momento que accede a dichas instalaciones de todos los posibles accidentes, material o personal, que durante su uso puedan suceder.

Las instalaciones deportivas exteriores se consideran aulas de educación física, por lo que no deben emplearse en ningún momento como lugar de esparcimiento o de atención al alumnado si en ese momento están ocupadas por grupos que están en clase de Educación Física.

5.- BIBLIOTECA ESCOLAR

Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá utilizar libremente, de acuerdo con las normas específicas que regulan su uso, cualquier servicio que preste esta Biblioteca Escolar: lectura, consulta libraria o digital, préstamos, etc.

Lectura en Sala

- Para facilitar el uso y localización de los fondos, se ha organizado la biblioteca en Secciones de Libre Acceso (por materias, de acuerdo con la Clasificación Decimal Universal) en las que el lector puede consultar directamente los libros sin trámite previo alguno, con la obligación inexcusable de devolverlo a su lugar exacto de origen antes de abandonar la sala. Es también obligatorio informar al profesor o profesora encargada, sin cuyo consentimiento no podrá realizarse ninguna consulta.
- Queda totalmente prohibido salir de la biblioteca con ninguna obra que no haya sido prestada reglamentariamente. Por otro lado, las personas que deterioren libros u objetos de cualquier clase estarán obligados a reponerlos o, si esto no fuera posible, a indemnizar el perjuicio causado.
- Los daños causados maliciosamente, o la sustracción de libros, se pondrán en conocimiento del director o la directora y de la jefatura de estudios, para los efectos que procedan. Estas acciones tendrán la consideración de “faltas muy graves” y como tales serán sancionadas.

Préstamo domiciliario

La mayoría de los libros de la Biblioteca pueden solicitarse en préstamo a domicilio, siendo la única condición para utilizar este servicio pertenecer a esta comunidad educativa y realizar la solicitud de préstamo que llevará a cabo el profesor encargado. Todos los libros y materiales de la biblioteca están catalogados de acuerdo con el programa informático ABIES (Automatización de Bibliotecas Escolares), por lo que será obligatorio que los préstamos se hagan digitalmente de acuerdo con los requerimientos de este programa.

El préstamo a domicilio está sujeto a normas que regulan tanto su duración como el número de libros que se prestan.

Quedan excluidos del préstamo las *obras de referencia* (bibliografías, enciclopedias, diccionarios, etc.), los libros de especial valor, las publicaciones periódicas y los materiales especiales, así como cualquier otro tipo de fondo que pueda determinar la biblioteca.

El prestatario tiene la obligación de devolver la obra a la biblioteca, una vez finalizado el plazo de préstamo, en las mismas condiciones en que la recibió, por lo que deberá informar al personal de la biblioteca de cualquier desperfecto que haya observado en el documento, antes de que le sea prestado.

En caso de no devolución, el usuario será sancionado con la exclusión del servicio de préstamo durante un número de días proporcional a:

- los días de retraso en la devolución
- la condición de préstamo del libro
- su comportamiento como usuario de la biblioteca

La no devolución reiterada puede comportar la suspensión temporal o definitiva del servicio de préstamo.

Si las obras prestadas sufriesen extravío en poder del prestatario, o deterioros tales que las hicieran inservibles, el usuario deberá reemplazarlas por otras iguales o similares, según el criterio de los responsables de la biblioteca y de la persona que ejerza la dirección del centro.

NORMAS DE USO Y COMPORTAMIENTO

1. Es obligatorio guardar silencio. No se podrá comer ni beber en la biblioteca y queda terminantemente prohibido el uso del teléfono móvil a cualquier usuario de la misma.
2. Ningún grupo de alumnos podrá permanecer en la biblioteca sin la presencia de un profesor o profesora, permaneciendo ésta abierta y con profesorado designado para atención a la misma desde 2ª hasta 5ª hora, y durante los recreos.
3. Ningún alumno podrá permanecer en la biblioteca en horas de clase, salvo que sea un alumno con matrícula parcial o tenga autorización expresa de su profesor o profesora para la realización de alguna actividad.
4. Para poder consultar cualquier libro es necesario pedirlo al profesor o profesora responsable. Después de su consulta se devolverá al profesor o se depositará en el lugar habilitado al efecto (ver cartel “Depósito de libros”).
5. El uso de los ordenadores se hará previa petición a un profesor y bajo la supervisión de éste.

7. NUNCA se utilizará la biblioteca para acoger a grupos de alumnos sin clase ni como sala de expulsados o lugar de castigo, ya que estos usos, además de ser contrarios a su propia esencia, impiden que pueda ser utilizada para los fines naturales para los que ha sido creada.
8. Una vez utilizado, el espacio de la biblioteca debe quedar limpio y ordenado.

G.- ORGANIZACIÓN DE LA VIGILANCIA DE LOS TIEMPOS DE RECREO Y DE LOS PERIODOS DE ENTRADA Y SALIDA DE CLASE

1. Todo el personal del centro tiene la obligación de colaborar en la organización, control y vigilancia sin menoscabo de las funciones propias del profesorado de guardia y de los órganos unipersonales de gobierno del centro.
2. En el control y vigilancia todo el profesorado actuará siguiendo las directrices establecidas en este ROF y velando por el cumplimiento de la normas de convivencia del centro.
3. Cualquier profesor o profesora que presencie o sea objeto de conductas contrarias a las normas de convivencia deberá actuar de acuerdo con lo establecido en el plan de convivencia, iniciando el procedimiento sancionador mediante la cumplimentación del parte de incidencias o corrigiendo la conducta con amonestación verbal.
4. Si la conducta observada es gravemente perjudicial para la convivencia deberá iniciar el procedimiento sancionador con la cumplimentación del correspondiente parte de incidencias.
5. Siempre que se cumplimente un parte de incidencias el profesor o profesora deberá entregar una copia a la jefatura de estudios, desde la cual se comunicará la incidencia a la familia del alumno o alumna si la falta que ha motivado el parte de incidencias se considera grave.

Profesorado de guardia

(Art. 18 de la Orden de 20 de agosto de 2010)

El profesorado de guardia tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del normal desarrollo de las actividades docentes y no docentes.
- b) Mantener el orden en aquellos casos en que por ausencia del profesorado sea necesario, así como atender a los alumnos y alumnas en sus aulas, procurando no utilizar las específicas. Para ello se pondrá a disposición del profesorado de guardia un cuadrante de ocupación/horas libres de las distintas aulas del centro. Para facilitar la atención al alumnado por el profesorado de guardia, si la ausencia está prevista, el profesorado deberá dejar preparado material para que sus alumnos lo trabajen en su ausencia.
- c) Anotar en el parte correspondiente las incidencias que se hubieran producido, incluyendo las ausencias o retrasos del profesorado, incidencias con alumnado, etc.
- d) Auxiliar oportunamente a aquellos alumnos y alumnas que sufran algún tipo de accidente, gestionando en colaboración con el Equipo directivo del Centro el correspondiente traslado en transporte público a un Centro sanitario en caso de necesidad y comunicarlo a la familia.
- e) Al principio de cada hora, los profesores de guardia recorrerán las distintas dependencias del Centro, para comprobar si hay algún grupo al que le falte su profesor, o algún alumno o alumna que se encuentre fuera de su correspondiente aula.

- f) Procurará el máximo orden en los pasillos y demás dependencias del Centro durante la hora de guardia.
- g) Cuando en algún grupo faltara el profesor, el de guardia atenderá a los alumnos o alumnas en sus respectivas aulas, pasando lista y firmando el correspondiente parte de faltas.
- h) Resolver, en colaboración con el directivo de guardia los problemas imprevistos y urgentes surgidos durante la guardia.
- j) Si algún profesor o profesora tiene que expulsar a un alumno de su hora de clase, lo hará con su correspondiente trabajo y parte de incidencias, quedando a cargo del profesorado de guardia la vigilancia del mismo.
- k) Atender la biblioteca del instituto, en caso de ausencia del profesorado que tenga asignada esta función en su horario individual.

Serán funciones del profesorado de guardia de recreo las siguientes:

- a) Para facilitar la labor del profesorado de guardia de recreo, todos los profesores que impartan clase en la hora previa al recreo recordarán a sus alumnos que durante el mismo no pueden permanecer en las aulas ni en las plantas superiores, sino que deben hacerlo en planta baja, patio exterior y pistas deportivas. Asimismo comprobará que el aula quede vacía, con las luces apagadas y cerrada con llave.
- b) El profesorado de guardia se distribuirá, de mutuo acuerdo, entre las pistas deportivas, entrada y salida del centro y planta baja, sin descuidar ninguna de las zonas a vigilar. Un miembro del equipo directivo estará a disposición del profesorado de guardia de recreo para ayudar a resolver cualquier incidencia que se produzca.
- c) En la confección del horario del servicio de guardia de recreo se procurará al menos un profesor o profesora por cada cuatro unidades o fracción, más uno, debido a la complejidad de este tipo de guardias.
- d) Las guardias de recreo deben empezar inmediatamente después de salir de las aulas y no terminan hasta que toca el timbre de entrada o finalización de recreo.
- e) El profesorado que programe alguna actividad en un aula durante el recreo será responsable del alumnado que participe en la misma, debiendo permanecer con ellos.
- f) Un ordenanza comprobará que en las plantas superiores no quede ningún alumno, y permanecerá vigilando la entrada y salida de los mismos a los aseos abiertos durante el recreo.

H.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE TELÉFONOS MÓVILES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO SEGURO A INTERNET DEL ALUMNADO

1. Se prohíbe al alumnado el uso de teléfonos móviles, aparatos MP3, cámaras fotográficas, y de cualquier otro sistema de registro, reproducción o transmisión de texto, sonido, imagen o video en las instalaciones de este centro.
2. En cualquier caso el alumnado portador de un aparato de estas características se hará responsable de su custodia y su no interferencia en el normal desarrollo de las actividades docentes.
3. Cuando un alumno utilice de forma no autorizada uno de estos aparatos:
 - a) El profesor que advierta la infracción se lo recogerá, cerciorándose de que el alumno lo apague antes de entregarlo, y lo depositará en la jefatura de estudios. De la retirada se harán cargo sus padres o tutores legales. El Instituto no se hará responsable del estado ni custodia de los aparatos que queden depositados en la aplicación de este artículo. El alumno será sancionado con apercibimiento, computable a efectos de reincidencia en faltas de convivencia.
 - b) Se considera falta grave realizar grabación alguna de vídeo y/o sonido con un teléfono móvil o dispositivo multimedia sin autorización del miembro de la comunidad educativa implicado.
4. En cuanto al uso y acceso a Internet y las TIC, queda prohibido el almacenamiento y tratamiento de información ilegal u ofensiva. Difundir imágenes de cualquier miembro de la comunidad educativa, obtenidas sin su consentimiento, ya sea en webs, blogs, portales de fotografías o vídeos, etc.
5. El alumnado deberá estar informado de que si estas grabaciones dañan o puedan dañar la imagen o la vida privada de los demás se estará cometiendo un delito, y como tal, puede ser sancionado por los tribunales de justicia.
6. Para garantizar el acceso seguro a internet del alumnado el profesorado será responsable del uso adecuado de las TIC como herramienta de trabajo incluida en la programación como uno más de los medios y recursos empleados en el desarrollo de la actividad docente y, en todo caso, se estará a lo dispuesto en el Decreto 25/2007, de 6 de febrero, por el que se establecen medidas para el fomento, la prevención de riesgos y la seguridad en el uso de Internet y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de las personas menores de edad

I.- ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Programación de las actividades

Dada la gran cantidad de Actividades Extraescolares y Complementarias que cada curso son propuestas por los distintos componentes de la Comunidad Educativa, profesorado, padres y madres y alumnado, se hace necesario organizar y canalizar todas estas propuestas de acuerdo con los objetivos generales que se pretenden conseguir con los alumnos de cada grupo o nivel y del número de horas que, según el Consejo Escolar, pueden dedicarse a estas actividades en los distintos niveles educativos. El número concreto de horas será establecido para cada curso escolar en el consejo escolar que apruebe las propuestas de actividades presentadas. Se realizarán revisiones periódicas del número de horas que cada grupo ha dedicado a la realización de estas actividades para evitar superar las aprobadas por el Consejo Escolar. Por parte de vicedirección se llevará un control del número de horas realizadas por cada grupo, evitándose de esta forma superar el número de horas aprobadas por el consejo escolar.

Las actividades complementarias son evaluables, de participación obligatoria para los alumnos, gratuitas y se realizan durante el horario lectivo. Las extraescolares son de participación voluntaria, no evaluables y se realizan fuera del horario lectivo.

Las actividades que cada grupo pretenda realizar serán canalizadas todas ellas a través del tutor o tutora del mismo, al cual se harán llegar las diferentes propuestas de actividades previa reunión de los componentes del equipo educativo de dicho grupo. Será necesario seleccionar las actividades que más se ajusten a los objetivos perseguidos con la realización de las mismas, teniendo siempre en cuenta las que puedan ajustarse temporalmente a las jornadas de la Semana Cultural.

Como normas generales a tener en cuenta durante los días que tenga lugar la celebración de la **Semana Cultural**, se establecen las siguientes: Se celebrará en torno al Día de Andalucía; no se cortarán las clases, excepto para aquellos grupos de alumnos que, acompañados por sus profesores, acudan a las actividades que se hayan programado para ellos; se procurará que todas las actividades de carácter extraescolar que se celebren con este motivo lo hagan el mismo día, que será previamente fijado por vicedirección.

Cada departamento comunicará a la persona responsable de las actividades complementarias y extraescolares o a la vicedirección la relación definitiva de las actividades a realizar por cada grupo para que puedan ser aprobadas por el Consejo Escolar del Centro. El plazo para presentar estas propuestas finaliza a finales del mes de octubre, fijándose cada curso la fecha exacta. Con los datos aportados por todos los departamentos se elaborará la correspondiente Programación Anual de Actividades Complementarias y Extraescolares. En caso de que haya programada alguna actividad que realizar en los meses de septiembre u octubre, ésta deberá ser aprobada bien a final del curso previo o bien antes de llevarla a cabo.

Debe procurarse que las actividades dirigidas al alumnado de Bachillerato se realicen, en la medida de lo posible, en el primer curso; las que deban realizarse en segundo curso, lo harán durante el primer o segundo trimestre.

Es importante recordar que ninguna actividad podrá llevarse a cabo sin la aprobación previa por el Consejo Escolar; cabe la posibilidad de incluirlas en la relación inicial de actividades sin especificar la fecha exacta de realización, pues en numerosas ocasiones no depende de nuestra voluntad, sino de la fecha que otorguen las distintas organizaciones o instituciones. Cualquier actividad no incluida en la Programación Anual exigirá la aprobación expresa por parte de la Comisión Permanente del Consejo Escolar antes de poder llevarse a cabo.

De todas las salidas organizadas que incluyan pernoctación hay que informar al inspector de referencia del centro, mediante comunicación por FAX, con una antelación mínima de quince días, especificando profesorado y alumnado implicado, tipo de salida, fechas, etc., con el visto bueno de la persona responsable de la dirección.

Para poder participar en cualquier actividad que exija una salida del Centro bajo la responsabilidad del profesorado, el alumnado menor de edad necesitará presentar al profesorado responsable de la actividad la autorización de sus padres o responsables legales.

Las indicaciones del profesorado organizador de la salida deberán ser respetadas escrupulosamente por el alumnado; en caso de no acatar estas indicaciones, el alumnado podrá ser enviado de vuelta a su domicilio por cuenta de sus tutores legales, acompañado por un profesor si es posible. Además, se le amonestará con un parte de incidencias grave y perderá el derecho a la participación en cualquier otra actividad extraescolar.

Las actividades que se programen deberán ser de interés para todo el alumnado del grupo a quien vaya dirigida; se requerirá un mínimo del 85% de participación del alumnado matriculado en la materia a quien vaya dirigida la actividad. Sólo de modo excepcional, y previa autorización del equipo directivo, dejará de participar en ellas alguno de los alumnos del grupo (actividades dirigidas específicamente al alumnado bilingüe, bachillerato de artes, proyectos Comenius, intercambios escolares, etc.).

El alumnado absentista o con partes de incidencias graves podrá ver restringida su participación en la realización de actividades extraescolares, medida correctora recogida en el Plan de convivencia del centro.

VIAJE FIN DE DE ESTUDIOS.

- Se realizará en 4º de ESO.
- En la programación del viaje deberá prevalecer su carácter eminentemente cultural.
- Nunca se llevará a cabo en fechas de exámenes finales; preferentemente se intentará realizar en fechas alrededor de Semana Santa, con una duración máxima de cinco días lectivos.

- Los miembros del equipo educativo, previo acuerdo del mismo, podrán vetar la asistencia de alumnado absentista o al que se la hayan impuesto medidas correctoras por conductas graves.

DOCUMENTOS INFORMATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES (D.A.C.E.)

Las actividades que se realizarán en nuestro instituto serán las propuestas por los diversos Departamentos Didácticos, los Planes y Proyectos, la AMPA y el propio Departamento de Actividades (ACE).

Para facilitar la coordinación, se elaborará un cuadrante en el que cada departamento debe anotar las diferentes actividades propuestas, indicando el nivel y la fecha aproximada de realización (siempre que sea posible, mes o trimestre) y lo entregará a la persona que coordine las actividades en el plazo que se establezca para realizar la programación de actividades del departamento.

Una vez aprobadas por el Consejo Escolar y confirmada la fecha de realización, será fundamental que con una antelación de 2 semanas se comuniquen a la persona coordinadora del departamento, para que pueda realizar los **cuadrantes informativos semanales** que aparecerán en el tablón habilitado para tal fin en la sala del profesorado.

Para ello, se debe entregar a la persona responsable de las actividades, una hoja informativa de la actividad (Anexo 1 que se incluye en la página siguiente) en el momento que se tenga cerrada.

Para que la **coordinación** sea lo mejor posible, es necesaria la comunicación fluida. Es nuestro objetivo tener *mensualmente* un conocimiento de todas las actividades programadas, incluidas las que se hacen en nuestras propias clases. Esto evitará las incompatibilidades y los posibles errores de planificación.

También se tendrá que tramitar la actividad, solicitando los permisos correspondientes a la Delegación (cuando estos así lo requieran) y la dirección del centro. Los impresos estarán en la sala del profesorado a disposición de los docentes en el espacio que determine el D.A.C.E.

En el tablón de la sala del profesorado tendremos un espacio habilitado para los cuadrantes semanales informativos. El profesorado responsable de cada actividad colocará el listado del alumnado que participe en dicha actividad, el día que ésta se realice para que el profesorado afectado tenga la información necesaria.

ANEXO 1

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

PROFESORADO IMPLICADO/PERSONA RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD:

.....
.....
.....

DEPARTAMENTOS IMPLICADOS:

.....
.....
.....

ACTIVIDAD PREVISTA:

.....
.....
.....

BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MISMA:

.....
.....
.....

CURSOS: **GRUPOS:**

FECHA Y HORARIO DE LA ACTIVIDAD:

.....
.....

OBSERVACIONES:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

II.- AUTOPROTECCIÓN DEL CENTRO Y SALUD LABORAL

J.- PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

El Plan de Autoprotección del Centro es el sistema de acciones y medidas, adoptadas por el centro, con sus propios medios y recursos, dentro de su ámbito de competencias, encaminadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, y dar respuestas adecuadas a las posibles situaciones de emergencia y a garantizar la integración de estas actuaciones en el sistema público de protección civil. Por tanto, debe ser entendido como el conjunto de actuaciones y medidas organizativas adoptadas por el centro, con sus propios medios y recursos, encaminadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, planificar las actuaciones de seguridad tendentes a neutralizar o minimizar accidentes y sus posibles consecuencias, y dar respuestas adecuadas a las posibles situaciones de emergencia hasta la llegada de las ayudas externas. Debe servir para prevenir riesgos y organizar las actuaciones más adecuadas que garanticen la intervención inmediata y la coordinación de todo el personal: profesorado, alumnado y personal no docente, así como la colaboración con los Servicios Locales de Protección Civil y otros servicios de emergencia.

1.- OBJETIVOS DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

Los objetivos que se persiguen con el Plan de Autoprotección son los siguientes:

- Proteger a las personas y los usuarios del centro, así como los bienes, estableciendo una estructura y unos procedimientos que aseguren las respuestas más adecuadas ante las posibles emergencias.
- Facilitar, a la estructura organizativa del centro, los instrumentos y recursos en relación con la seguridad y control de las posibles situaciones de emergencia.
- Concienciar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de establecer protocolos de actuación y hábitos de entrenamiento para solventar situaciones de emergencia de diversa índole.
- Conocer el centro y su entorno (edificio e instalaciones), los focos de peligro reales, los medios disponibles y las normas de actuación en el caso de que ocurra un siniestro, estudiar las vías de evacuación y las formas de confinamiento, y adoptar las medidas preventivas necesarias.
- Garantizar la fiabilidad de todos los medios de protección y disponer de un equipo de personas formadas, informadas, adiestradas y organizadas que garanticen rapidez y eficacia en las acciones a emprender ante las emergencias.
- Realizar el mantenimiento preventivo de las instalaciones, la detección y eliminación de los riesgos, definiendo una organización que implante y actualice el Plan de Autoprotección.

- Posibilitar la coordinación entre los medios de emergencias externos y el centro, para optimizar las medidas de prevención, protección e intervención, garantizando la conexión con los procedimientos y planificación de ámbito superior, planes de autoprotección locales, supramunicipales, autonómicos y nacionales.

El Consejo Escolar es el órgano competente para la aprobación definitiva del Plan de Autoprotección y deberá aprobarlo por mayoría absoluta (art. 4.2 de la Orden de 16 de abril de 2008).

El Plan de Autoprotección debe estar registrado en la aplicación informática Séneca. Sus datos deberán ser revisados durante el primer trimestre de cada curso escolar y renovados sólo si se hubiese producido alguna modificación significativa, en cuyo caso ésta deberá ser aprobada por el Consejo Escolar.

Una copia se dispondrá a la entrada del edificio, en lugar visible y accesible, debidamente protegida. Asimismo, deberán notificarlo enviando otra copia del Plan al Servicio competente en materia de Protección Civil y Emergencias, del Ayuntamiento correspondiente, así como las modificaciones que cada año se produzcan en el mismo.

El contenido del Plan de Autoprotección incluirá los apartados del índice comprendido en el Manual para la elaboración del Plan de Autoprotección del Centro.

2.- COORDINACIÓN DE CENTRO.

- a. La persona titular de la dirección designará a un profesor o profesora, preferentemente, con destino definitivo, como coordinador o coordinadora de centro del Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente. En caso de no ser posible esta designación, el cargo recaerá sobre un miembro del equipo directivo. En este sentido, la dirección del centro garantizará que se asuma esta coordinación que se hará para un curso escolar, sin perjuicio de que al término de dicho período se prorrogue para cursos sucesivos mediante declaración expresa por parte del coordinador o coordinadora. Asimismo, se designará una persona suplente.
- b. Cuando se trate de centros docentes públicos de nueva creación, la designación del coordinador o coordinadora de centro del Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente podrá ejercerla cualquier profesor o profesora, durante un curso escolar, sin perjuicio de que al término de dicho período se prorrogue para cursos sucesivos. La dirección del centro garantizará que se asuma esta coordinación. Asimismo, se designará una persona suplente.
- c. Los coordinadores y coordinadoras de centro del Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente deberán ser designados, nombrados y registrados en la aplicación informática Séneca, antes del 30 de septiembre de cada curso escolar.

- d. El coordinador o coordinadora de centro designado deberá mantener la necesaria colaboración con los recursos preventivos establecidos por la Consejería, se encargará de las medidas de emergencia y autoprotección, según lo dispuesto en los artículos 20 y 33 1c. de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

3.- FUNCIONES DEL COORDINADOR/A

Las funciones del coordinador o coordinadora de centro del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente (art. 7.4 de la Orden de 16 de abril de 2008) referidas al plan de autoprotección del instituto son:

- a) Elaborar y coordinar la implantación, actualización, difusión y seguimiento del Plan de Autoprotección.
- b) Anotar, en la aplicación informática Séneca, las fechas de las revisiones de las diferentes instalaciones del centro. Comprobar y actualizar los datos relativos a las mismas para el control y mantenimiento preventivo. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente.
- c) Coordinar la planificación de las líneas de actuación para hacer frente a las situaciones de emergencia y cuantas medidas se desarrollen en el centro en materia de seguridad.
- d) Facilitar a la Administración educativa la información relativa a los accidentes e incidentes que afecten al profesorado, al alumnado y al personal de administración y servicio.
- e) Comunicar a la Administración educativa la presencia en el centro de factores, agentes o situaciones que puedan suponer riesgo relevante para la seguridad y la salud en el trabajo.
- f) Colaborar con el personal técnico en la evaluación de los riesgos laborales del centro, haciendo el seguimiento de la aplicación de las medidas preventivas planificadas.
- g) Colaborar con los delegados y delegadas de prevención y con el Comité de Seguridad y Salud de la Delegación Provincial de Educación en aquellos aspectos relativos al propio centro.
- h) Facilitar la intermediación entre el equipo directivo y el Claustro de Profesorado para hacer efectivas las medidas preventivas prescritas.
- i) Difundir las funciones y actuaciones que los equipos de emergencia y cada miembro de la comunidad educativa deben conocer en caso de emergencia.
- j) Programar los simulacros de emergencia del centro, coordinando las actuaciones de las ayudas externas.
- k) Participar en la difusión de los valores, las actitudes y las prácticas de la cultura de la prevención de riesgos.

- l) Coordinar las actividades relativas a la seguridad, la promoción de la salud en el lugar de trabajo y la implantación de las medidas correspondientes y cuantas actuaciones se desarrollen en el centro en estas materias transversales. En este sentido, solicitará la formación necesaria al centro de Profesorado correspondiente.
- m) Hacer un seguimiento de las actuaciones realizadas y su incidencia en la mejora de las condiciones de seguridad y salud del profesorado, mediante la cumplimentación de los cuestionarios proporcionados por la Consejería de Educación. Dichos cuestionarios estarán disponibles en la aplicación informática Séneca, durante el mes de junio de cada curso escolar.
- n) Cuantas otras funciones se deriven de la aplicación del Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente de los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación.

La Comisión de Salud y Prevención de Riesgos Laborales que establecía en su artículo 9 la Orden de 16 de abril de 2008 ha quedado sin efecto según se establece en el punto 3 de las “Aclaraciones en torno al reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, aprobado por el Decreto 327/2010, de 13 de julio, y a la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado”, por lo que las funciones que se establecían para dicha Comisión serán competencia del Consejo Escolar.

4.- FUNCIONES DEL CONSEJO ESCOLAR EN MATERIA DE AUTOPROTECCIÓN

Las funciones del Consejo Escolar (conforme al art. 9.4 de la Orden de 16 de abril de 2008) referidas a la autoprotección son:

- a) Promover las acciones que fuesen necesarias para facilitar el desarrollo e implantación del Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente de los centros públicos.
- b) Supervisar la implantación y desarrollo del Plan de Autoprotección.
- c) Hacer un diagnóstico de las necesidades formativas en materia de autoprotección, primeros auxilios, promoción de la salud en el lugar de trabajo y prevención de riesgos laborales, así como proponer el plan de formación que se considere necesario para atender al desarrollo de dichas necesidades. En tal sentido, se solicitará al Centro de Profesorado que corresponda la formación necesaria.
- d) Determinar los riesgos previsibles que puedan afectar al Centro, en función de sus condiciones específicas de emplazamiento, entorno, estructuras, instalaciones, capacidad, actividades y uso, utilizando la información facilitada por la Consejería de Gobernación y el Servicio de Protección Civil, atendiendo a los criterios establecidos por el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía.
- e) Catalogar los recursos humanos y medios de protección, en cada caso de emergencia y la adecuación de los mismos a los riesgos previstos en el apartado anterior.

- f) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la seguridad y la salud en el Centro, garantizando el cumplimiento de las normas de autoprotección, canalizando las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa y promoviendo la reflexión, la cooperación, el trabajo en equipo, el diálogo y el consenso de los sectores de la misma para su puesta en práctica.
- g) Cuantas acciones se deriven del desarrollo e implantación del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente de los centros públicos, y le sean encomendadas por la Administración educativa.

En cualquier caso, el Consejo Escolar podrá encomendar a su comisión permanente, si así lo considera, determinadas actuaciones, debiendo la citada comisión informar al Consejo sobre el trabajo desarrollado.

5.- CONTENIDOS DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

El contenido del Plan de Autoprotección incluirá los apartados del índice comprendido en el Manual para la elaboración del Plan de Autoprotección del Centro, facilitados a todos los centros docentes públicos, y que recoge lo dispuesto en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia (BOE núm. 72, de 24 de marzo de 2007). Dicho índice se aplicará tanto para los edificios de la Administración educativa como para las instalaciones o dependencias donde se desarrollen actividades educativas.

6.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

Corresponde al equipo directivo de cada centro coordinar la elaboración del Plan de Autoprotección, con la participación del coordinador o coordinadora de centro del Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, quien deberá cumplimentar, con el visto bueno de la dirección, la documentación requerida del Plan, así como un Informe del mantenimiento preventivo de las instalaciones, donde queden reflejadas las medidas de seguridad y las inspecciones realizadas.

Los datos del informe se grabarán en la aplicación informática Séneca y se remitirá a la Delegación Provincial de Educación, que dará traslado al órgano que corresponda, e incluirá la fecha de la última revisión, la empresa o empresas acreditadas que revisaron las instalaciones y, en su caso, las observaciones, las mejoras propuestas y el informe favorable (o desfavorable) emitido por la misma.

7.- APLICACIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

- a. La responsabilidad y las obligaciones, en materia de autoprotección de los centros, establecimientos, espacios, dependencias o instalaciones, donde se desarrollen las actividades docentes, recaen en la persona que ostenta la dirección del centro.
- b. Todos los centros docentes públicos sostenidos con fondos públicos deberán proceder a la revisión periódica del Plan de Autoprotección, durante el primer trimestre de cada curso escolar, tras la realización del obligatorio ejercicio de simulacro, para adaptarlo a los posibles cambios que puedan producirse, especialmente cada vez que haya alguna reforma o modificación en las condiciones del edificio (o edificios) y de los medios de protección disponibles, y para incorporar las mejoras que resulten de la experiencia acumulada. Las modificaciones del citado Plan de Autoprotección deberán aprobarlas el Consejo Escolar, por mayoría absoluta de sus miembros, e incluirse en el Plan de Centro y grabarse en la aplicación informática Séneca.
- c. Se determinará el organigrama de responsabilidades y funciones que deberá llevar a cabo el conjunto de personas usuarias del centro, los protocolos de actuación y el calendario para su aplicación e implantación real. Las modificaciones que se hagan al mismo se incorporarán a la Memoria final de curso.
- d. El Plan de Autoprotección del Centro debe tener previsto, en su aplicación, la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, sean educativas o de otra índole, y debe cumplir las condiciones de seguridad legal y reglamentaria e incluir la concesión de la autorización otorgada por el órgano competente para la celebración de dichas actividades, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

8.- REGISTRO, NOTIFICACIÓN E INFORMACIÓN

- a. El Plan de Autoprotección se incluirá en el Plan de Centro.
- b. La persona titular de la dirección del centro será responsable de la veracidad de los datos grabados del Plan de Autoprotección y de su registro en la aplicación informática Séneca.
- c. Todos los centros docentes deberán depositar una copia del citado Plan de Autoprotección a la entrada del edificio, en lugar visible y accesible, debidamente protegida, asimismo, deberán notificarlo enviando una copia del Plan de Autoprotección al Servicio competente en materia de Protección Civil y Emergencias del Ayuntamiento correspondiente, así como las modificaciones que cada año se produzcan en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 13 de octubre de 1999, por el que se determina la entrada en vigor del Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, y en cumplimiento del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y

actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario que se celebren en Andalucía, y en las normas de desarrollo posterior.

- d. La dirección de cada centro establecerá el procedimiento para informar sobre el Plan de Autoprotección y que éste sea conocido por todos los sectores de la Comunidad educativa o por las personas que integran el servicio educativo.

9.- REALIZACIÓN DE SIMULACROS DE EVACUACIÓN DE EMERGENCIA

- a. Al menos una vez en cada curso escolar deberá realizarse un simulacro de evacuación o de confinamiento. Se hará, por regla general, sin contar con ayuda externa de los Servicios de Protección Civil o de Extinción de Incendios, sin perjuicio de que el personal dependiente de los citados servicios pueda asistir como observador durante la realización de los simulacros. La participación en los simulacros es obligatoria para todo el personal que esté presente en el centro, o en el servicio educativo, en el momento de su realización.
- b. Los simulacros de evacuación o de confinamiento no deben hacerse simulando situaciones reales de emergencia que impliquen el uso de elementos peligrosos, tales como botes de humo, bengalas, fuego u otros, salvo que el ejercicio sea una iniciativa de los Servicios Locales de Protección Civil o Extinción de Incendios, o bien haya sido diseñado y preparado por aquellos, se realice bajo su total supervisión y control, y el centro cuente con la previa autorización de la Delegación Provincial de Educación. En este sentido, el centro deberá cumplimentar la correspondiente solicitud, según el Anexo I.B de la Orden de 16 de abril de 2008, y remitirla a la referida Delegación Provincial.
- c. Con antelación suficiente a la realización de un simulacro de evacuación o de confinamiento la dirección del centro debe comunicarlo a los Servicios Locales de Protección Civil, Extinción de Incendios y Policía Local, a fin de evitar alarmas innecesarias entre la ciudadanía.
- d. En la semana previa a la realización de un simulacro de evacuación o de confinamiento, la dirección del centro informará a la comunidad educativa acerca del mismo, a fin de evitar alarmas innecesarias, sin indicar el día ni la hora prevista. Con posterioridad a la realización del simulacro, el profesorado y todo el personal del centro, deberá volver a la normalidad de sus clases y tareas. Los centros docentes y los servicios educativos, elaborarán un informe donde se recojan las incidencias del mismo. La dirección del centro deberá comunicar a los Servicios de Protección Civil y Extinción de Incendios las incidencias graves observadas durante el mismo que puedan afectar al normal desempeño de sus funciones en caso de emergencia, asimismo, y en ese caso, se remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería Educación.
- e. El informe del simulacro de evacuación o de confinamiento se cumplimentará según el modelo del Anexo I de la Orden de 16 de abril de 2008 y se anotará en la aplicación informática Séneca. Asimismo, se incluirá en la Memoria final del centro.

10.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES EN EL CENTRO

En el caso de que ocurriese algún accidente que afecte al alumnado o al personal del centro, se procederá a comunicarlo a la Delegación Provincial de Educación, vía fax, en el plazo de 24 horas, si la valoración médica realizada por un facultativo es considerada como grave, y en un plazo máximo de cinco días, cuando no fuese grave. A tal efecto se cumplimentará, por parte de la dirección del centro, los correspondientes modelos que figuran en el Anexo II de la Orden de 16 de abril de 2008. Asimismo, deberá incluirlo en la aplicación informática Séneca y notificarlo a la Autoridad Laboral, a través del envío de dicho Anexo a la Delegación Provincial de Empleo, conforme a los modelos que se adjuntan como Anexo II. B y C, de la Orden de 16 de abril de 2008. Esta notificación será canalizada a través de la Delegación Provincial de Educación y ésta la derivará a la Delegación Provincial de Empleo.

K.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En este apartado el Instituto da cumplimiento a lo dispuesto en la ORDEN de 16 de abril de 2008, por la que se regula el procedimiento para la elaboración, aprobación y registro del Plan de Autoprotección de todos los centros docentes públicos de Andalucía, a excepción de los universitarios:

1. Existe el Plan de Autoprotección aprobado por el Consejo Escolar el 27 de enero de 2010, elaborado de acuerdo con la normativa y grabado en la aplicación Séneca.
2. Coordinación de centro del I Plan Andaluz de Salud Laboral y PRL: está designada una profesora como coordinadora del Plan en los términos establecidos en el artículo 7 de la ORDEN de 16 de abril de 2008.
3. Las funciones de la coordinadora son las recogidas en el art. 7.4 de la Orden de 16 de abril de 2008)

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Las competencias y funciones relativas a la prevención de riesgos laborales que deben incluirse en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros deben ser consideradas como una serie de actuaciones encaminadas a paliar los posibles daños producidos en los Centros. En este sentido se relacionan a continuación una serie de recomendaciones que sólo pretenden servir de guía para la elaboración de las mencionadas competencias.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

1. Todos los centros docentes revisarán periódicamente los medios disponibles para intervenir en caso de emergencia (extintores, alarmas, lámparas de emergencia, sistemas automáticos de detección, aviso y extinción de incendios, etc.), así como el resto de instalaciones existentes (agua, electricidad, calefacción, comunicaciones, ascensores, etc.) Dichas revisiones se efectuarán por empresas homologadas y acreditadas según la normativa vigente.
2. Cuando se detecten deficiencias o carencias graves en las infraestructuras, instalaciones o equipamientos escolares que comporten riesgos significativos para la seguridad del centro, o dificulten o impidan la correcta evacuación del mismo, la dirección del centro lo comunicará a la Delegación Provincial y ésta derivará dicho informe a los organismos o entidades a quienes les corresponda la subsanación.

SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

1. Se deberá señalar las áreas de trabajo y locales que por sus propias características son potencialmente peligrosas (almacenes, talleres, laboratorios, salas de calderas, etc.), las vías

de evacuación y las zonas de tránsito, los peligros derivados de las actividades realizadas en el centro o de la propia instalación, los medios de protección, emergencia, socorro y salvamento.

2. La señalización se empleará cuando se ponga de manifiesto la necesidad de:

- a. Llamar la atención sobre la existencia de determinados riesgos, prohibiciones u obligaciones.
- b. Alertar de la existencia de determinadas situaciones de emergencia que requieran medidas urgentes de protección o evacuación.
- c. Facilitar la localización e identificación de determinados medios o instalaciones de protección, evacuación, emergencia o primeros auxilios.
- d. Orientar o guiar a la hora de realizar determinadas maniobras peligrosas.

3. La señalización debe cumplir las directrices del R.D. 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Estas señales se pueden obtener a través del CD titulado "Autoprotección de Centros" incluido en la carpeta del mismo nombre, editada y distribuida por la Consejería de Educación; o descargarlas de la página web de Seguridad y Salud Laboral Docentes de la Consejería de Educación a través de la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/educacion/salud>.

4. Se procederá al diseño de un programa de mantenimiento y revisiones periódicas para controlar el correcto estado y aplicación de la señalización y que garantice que se proceda regularmente a su limpieza, reparación o sustitución.

5. Se procederá a la formación e información del profesorado, alumnado y personal deservicio con el fin de que sean conocedores del significado de las señales implantadas.

SUELOS

1. Los suelos de los locales deberán ser fijos, estables y no resbaladizos, sin irregularidades ni pendientes peligrosas. Se vigilará la aparición de grietas y desperfectos que puedan poner en peligro el tránsito de las personas y se procederá a su inmediata reparación.

2. Las aberturas o desniveles que supongan un riesgo de caída de personas se protegerán mediante barandillas u otros sistemas de protección de seguridad equivalente.

3. Las barandillas serán de materiales rígidos, tendrán una altura mínima de 90 centímetros y dispondrán de una protección que impida el paso o deslizamiento por debajo de las mismas o la caída de objetos sobre personas.

PUERTAS

1. Las puertas transparentes deberán tener una señalización a la altura de la vista. Las superficies transparentes o translúcidas de las puertas y portones que no sean de material de seguridad deberán protegerse contra la rotura.

2. Las puertas y portones de vaivén deberán ser transparentes o tener partes transparentes que permitan la visibilidad de la zona a la que se accede.
3. Las puertas correderas deberán ir provistas de un sistema que les impida salirse de los carriles y caer, las que abran hacia arriba estarán dotadas de un sistema de seguridad que impida su caída y las que funcionen con medios mecánicos deberán hacerlo sin riesgo para el personal.
4. Las puertas de emergencia deberán abrirse hacia el exterior y no deberán estar cerradas, de forma que cualquier persona que necesite utilizarlas en caso de urgencia pueda abrirlas fácil e inmediatamente. Estas puertas no pueden ser correderas o giratorias ni pueden cerrarse con llave.

VÍAS Y SALIDAS DE EVACUACIÓN

1. Las vías y salidas de evacuación, así como las vías de circulación que den acceso a ellas, no deberán estar obstruidas por ningún objeto de manera que puedan utilizarse sin trabas en cualquier momento. Se eliminarán con rapidez los desperdicios, las manchas de grasa, los residuos de sustancias peligrosas y demás productos residuales que puedan originar accidentes o contaminar el ambiente de trabajo.
2. En caso de avería de la iluminación, las vías y salidas de evacuación que requieran iluminación deberán estar equipadas con iluminación de seguridad de suficiente intensidad.

PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

1. El centro deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación sobre condiciones de protección contra incendios. Los dispositivos no automáticos de lucha contra incendios deberán ser de fácil acceso y manipulación y estarán convenientemente señalizados. Además, deberán estar sometidos a un adecuado programa de mantenimiento por una empresa homologada y acreditada según la normativa vigente.

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

1. La instalación eléctrica deberá ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica y no deberá entrañar riesgos de incendios o explosión.
2. La instalación eléctrica debe contar con elementos de protección contra contactos directos e indirectos. Se establecerá un adecuado programa de mantenimiento por una empresa homologada y acreditada según la normativa vigente que procurará el buen estado de la instalación.

EQUIPOS DE TRABAJO

Aquellos centros docentes que por su propuesta educativa tengan que utilizar equipos de trabajo tendrán que adaptar éstos a las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de los equipos de trabajo recogidas en el R.D. 1215/1997, de 18 de julio; modificado por el R.D. 2177/2004, de 12 de noviembre. En particular se prestará atención especial a los siguientes puntos:

1. Los equipos de trabajo deberán ser adecuados al trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados al mismo, de forma que se garantice la seguridad y la salud del profesorado y del alumnado al utilizar dichos equipos de trabajo.
2. Los equipos de trabajo estarán sometidos a pruebas de carácter periódico con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y salud y remediar a tiempo los deterioros que se produzcan. Las comprobaciones las llevará a cabo una empresa homologada y acreditada según la normativa vigente.
3. Se procederá a la formación e información del profesorado y el alumnado acerca de los riesgos derivados de la utilización de los equipos de trabajo.

PRODUCTOS QUÍMICOS

Aquellos centros docentes que por su propuesta educativa tengan que trabajar con productos químicos deberán contemplar en la elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento las directrices de la normativa específica, en particular el R.D. 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo y el Real decreto R.D. 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias. En particular se prestará atención especial a los siguientes puntos:

1. Se establecerán procedimientos adecuados para el uso y mantenimiento de los equipos utilizados para trabajar con agentes químicos peligrosos, así como para la realización de cualquier actividad con agentes químicos peligrosos, o con residuos que los contengan, incluidos el almacenamiento, la manipulación y el traslado de los mismos en el lugar de trabajo.
2. Se adoptarán las medidas higiénicas adecuadas, tanto personales como de orden y limpieza.
3. El uso de agentes químicos peligrosos se realizará con las adecuadas condiciones de ventilación u otras medidas de protección colectiva. Cuando la exposición o el contacto a los agentes químicos peligrosos no pueda evitarse por otros medios, se utilizarán equipos de protección individual homologados al uso destinado.
4. Se impedirá la presencia de sustancias inflamables o químicamente inestables o incompatibles.

5. Se procederá a la formación e información del profesorado y el alumnado acerca de los riesgos derivados de la utilización de los agentes químicos utilizados y de la forma de protegerse.
6. No se admitirá ningún producto que no venga acompañado con su ficha técnica. La información recogida en dicha ficha deber ser clara y no dar lugar a confusión. Se facilitará esta información tanto al profesorado como al alumnado para su conocimiento.
7. El material de limpieza debe adquirirse con un criterio prioritario, que sea ecológico, este debe ser el de no utilizar productos químicos perjudiciales o productores de alergia.

